



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
GRADO EN HISTORIA



TRABAJO DE FIN DE GRADO:

Director: Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia

Curso 2022/2023

**UN RECORRIDO JUDICIAL TRASATLÁNTICO: EL SISTEMA JUDICIAL DE
LA MONARQUÍA HISPÁNICA A TRAVÉS DE LA CAUSA DE ESTADO
CONTRA JUAN GUERRERO Y SOCIOS**

A TRANSATLANTIC JUDICIAL JOURNEY: THE SPANISH JUDICIAL SYSTEM
THROUGH THE CASE AGAINST JUAN GUERRERO AND ASSOCIATES

Autor: Nahuel de la Hoz Preziuso

Septiembre, 2023

Resumen:

El estudio del sistema judicial en la Monarquía Hispánica ha sido tratado ampliamente por los autores de las últimas décadas, tanto desde la perspectiva documental como bibliográfica, con corrientes en debate sobre el carácter del sistema. Enmarcado en este contexto, se encuentra la causa contra Juan Guerrero, situado en la coyuntura del final del Antiguo Régimen, se presenta como un ejemplo indudable del desarrollo de este sistema en los años postrimeros del siglo XVIII.

Palabras clave: sistema judicial, Antiguo Régimen, Monarquía Hispánica, Nueva España.

Abstract:

The study of the judicial system in the Spanish Empire has been extensively treated by authors from the last few decades, both from documentary and bibliographical perspectives, with disputing approaches about the character of the system. Framed in this context, is the case against Juan Guerrero, located at the conjuncture of the end of the Old Regime, it is presented as an unquestionable example of the development of this system in the last years of the eighteenth century.

Keywords: judicial system, Old Regime, Spanish Empire, New Spain.

Aviso de responsabilidad UC:

Este documento es el resultado del Trabajo de Fin de Grado de un estudiante, siendo su autor responsable de su contenido.

Se trata por tanto de un trabajo académico que puede contener errores detectados por el tribunal y que pueden no haber sido corregidos por el autor en la presente edición.

Debido a dicha orientación académica no debe hacerse un uso profesional de su contenido. Este tipo de trabajos, junto con su defensa, pueden haber obtenido una nota que oscila entre 5 y 10 puntos, por lo que la calidad y el número de errores que puedan contener difieren en gran medida entre unos trabajos y otros.

Índice

1. Introducción	3
2. Estado de la Cuestión	5
2.1. Francisco Tomás y Valiente	5
2.2. María Inmaculada Rodríguez Flores.....	7
2.3. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León	9
2.4. César Herrero Herrero	9
2.5. Conflictividad y represión en la sociedad moderna.....	11
2.6. El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII) 14	
2.7. José Sánchez-Arcilla Bernal	16
2.8. Antonio Ibarra.....	18
2.9. Las causas judiciales en las obras	20
3. Las causas judiciales y sus archivos.....	22
4. Estudio de la documentación.....	25
4.1. tipologías documentales.....	30
4.1.1. Minuta.....	30
4.1.2. Informe	30
4.1.3. Memorial	31
4.1.4. Petición de gracia.....	31
4.1.5. Oficio.....	32
4.1.6. Consulta	32
4.1.7. Copia certificada.....	33
4.2. La causa de Juan Guerrero y socios.....	33
5. Transcripciones.....	35
6. Conclusiones.....	43
7. Bibliografía y fuentes	45

1. INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Fin de Grado (TFG) representa la culminación de la etapa académica universitaria en cuanto al grado se refiere. Su elaboración y defensa suponen un requisito indispensable para la obtención del título de graduado. Todo ello está recogido en la normativa de la Universidad de Cantabria, que regula la forma general de llevarlos a cabo. Este es definido por la normativa como:

La realización por parte del estudiante de un trabajo original, autónomo y personal, bajo la orientación de un profesor, en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridos a lo largo de la titulación, demostrando que ha alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios.¹

Cada grado tiene libertad para establecer detalladamente la forma de elaborar un TFG. En el caso del Grado en Historia, la guía docente de esta materia establece una serie de competencias que el alumno debe demostrar para la obtención del título. Estas se dividen en competencias genéricas y específicas. Aunque todas igual de importantes, será en las segundas en general donde se ponga el acento, en las que se pide al estudiante conciencia crítica de los procesos históricos e historiográficos, interdisciplinariedad, ... entre otras. Pero para este TFG específico, se deben subrayar las competencias CE6 y CE9, en las que se pide:

Capacidad de leer, analizar y reflexionar críticamente textos historiográficos y documentos originales en la propia lengua, así como de transcribir, resumir, catalogar información de forma pertinente.²

Y:

Conocimiento de y habilidad para usar los métodos y las técnicas específicas necesarias para estudiar documentos (Paleografía, latín) y las evidencias arqueológicas de determinados períodos. El/la estudiante

¹ NORMATIVA de gestión académica de estudios de grado. *Título VI: Trabajo de fin de Grado*. [En línea. Consultado por última vez el 26 de agosto de 2023] Disponible en: <https://web.unican.es/estudiantesuc/Documents/Normativa.pdf>

² GUÍA docente Trabajo Fin de Grado. *Competencias genéricas y específicas del plan de estudios trabajadas en la asignatura*. [En línea. Consultado por última vez el 26 de agosto de 2023] Disponible en: <https://web.unican.es/estudios/detalle-asignatura?c=G248&pi=70&a=2023>

desarrollará y sabrá utilizar los procedimientos y las disciplinas y técnicas auxiliares necesarias para obtener información histórica.³

Sendas habilidades se pondrán en práctica en las siguientes páginas, dado el carácter eminentemente paleográfico, ya que se ha decidido estudiar el tema a través de las fuentes documentales directamente y no dependiendo únicamente de la bibliografía, por lo que se concederá importancia al análisis de los documentos y no solo a su contenido.

El tema escogido para este trabajo gira en torno al sistema judicial de la Monarquía Hispánica, pero dada la bastedad de la materia, se ha debido acotar a un nivel manejable para los objetivos y necesidades de un TFG, centrándose en los documentos existentes en el Archivo General de Indias sobre la causa de Estado contra Juan Guerrero y socios, producida en México en la coyuntura del cambio de siglo entre 1794 y 1805 y las diversas ramificaciones del caso, considerada por algunos autores como la precursora de las independencias americanas. Su relevancia no radica en la interesante propuesta revolucionaria (que hace tiempo ha demostrado no tener unas bases sólidas), sino en ser un ejemplo espléndido del funcionamiento de la justicia, y cómo esta se enfrentaba a los casos que sobrepasaban las jurisdicciones locales y se mezclaban con aquellas de aquende los mares, con los problemas que ello acarrea.

El origen, las características y las limitaciones del sistema penal castellano y su extensión a las colonias americanas ha sido profundamente estudiado por numerosos autores a lo largo de las últimas décadas, por lo que es ineludible mencionar a algunos en el próximo apartado, antes de pasar a presentar la localización de las fuentes documentales y el análisis de las escogidas para este trabajo.

³ GUÍA docente Trabajo Fin de Grado. *Competencias genéricas y específicas ... Op. Cit.*

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Dada la temática de este trabajo, el breve análisis realizado sobre el estado de la cuestión versará en torno a las obras publicadas en relación con la historia del Derecho penal y el sistema judicial que se desarrolló en Castilla, con plena vigencia en las posesiones americanas de la Monarquía Hispánica,⁴ desde la baja Edad Media hasta el final del siglo XVIII, momento en el que transcurre el caso contra Juan Guerrero y socios,⁵ y periodo inmediatamente previo a las importantes reformas en materia legal y judicial que se producen en el transcurso del siglo XIX, aunque con notables permanencias.⁶

2.1. FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

Comenzaremos cronológicamente, a finales de los años sesenta del siglo pasado, con una obra ya clásica de la historia del Derecho penal, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*,⁷ por su valor como un “libro básico y fundamental”, como lo define José Sánchez-Arcilla Bernal.⁸ Se presenta como una remarcable disección del sistema judicial castellano moderno con el propósito de ofrecer una visión general de sus bases y funcionamiento. Está compuesta por dos partes, divididas en tres capítulos temáticos cada una.

La primera parte, compuesta por los capítulos dedicados a la ley, jurisprudencia y proceso penales, tiene una orientación claramente cronológica, en la que el autor explica la evolución del aparato legal e institucional judicial en el contexto del creciente poder real, hasta su forma a finales del siglo XVIII. Su narrativa comienza con las partidas alfonsinas, pero siendo el reinado de los Reyes Católicos el que marque el punto de inflexión para la formación del sistema judicial moderno, más estandarizado y controlado, frente a las resistencias de las formas privadas de dirimir los pleitos (venganza privada y

⁴ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “El arbitrio judicial en la Nueva España. Los delitos contra la vida en las *cuerdas de reos*” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 435-512. esp. pp. 451-453.

⁵ IBARRA, Antonio. “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de Vara”. *Historia Mexicana*, 47/1 (1997) pp. 5-34.

⁶ GARRIGA, Carlos; LORENTE, Marta. “El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489 – España, 1855)”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1 (1997) pp. 97-144.

⁷ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969.

⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? El otro derecho penal de la otra monarquía (no) absoluta” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 9-46.

perdón de la parte ofendida). Al vencimiento de estas resistencias contribuyen enormemente los juristas, que forman las bases doctrinales que limitan la capacidad privada de resolver los conflictos, primero desde una perspectiva teológica, en los siglos XVI y XVII, sustituida en el XVIII por una racionalista con la entrada de los Borbones, sin que ello signifique una merma del poder real. Para poder implementar todo esto, explica Tomás y Valiente, se tuvo que producir una gradual suplantación del proceso penal acusatorio por el inquisitivo. En este nuevo marco judicial, el autor describe un sistema intrínsecamente dirigido a la obtención de la condena del reo, preso desde el comienzo del proceso, por la suma de los intereses pecuniarios de jueces, fiscales y delatores. Todos ellos aportaban pruebas contra el reo, obviando aquellas en su favor. Para la condena se podían usar pruebas plenas (dos testigos fiables, ciertos documentos y la confesión del reo, aunque sea bajo tortura) y, si no era posible conseguir estas, semiplenas (un solo testigo fidedigno), lo que lleva a conseguir prácticamente siempre de una forma u otra la condena. Estas sentencias no debían ser justificadas por el juez, ni hacían referencia a las leyes vigentes, por lo que el autor señala la enorme libertad de aplicación de las mismas, básicamente no atendiéndolas. Por todos estos perjuicios, la huida de los acusados era muy común, así como acogerse a sagrado a alguna jurisdicción especial a la que perteneciesen. A pesar de todo, durante el XVIII todos estos vicios se reducen gracias a un mayor control real y cambio de la base doctrinal (por ejemplo, el abandono de la tortura como una práctica común).⁹

La siguiente parte de la obra versa sobre los tres elementos principales que fundamentan el pleito: el delito, el delincuente y la pena. El primero, más que por un criterio fijo, depende enormemente de la casuística, y se encuentra dividido entre acciones *mala per prohibita* y *mala per se*, por ir contra la fe y la moral, aunque se confunden a la hora de dictar las penas y para el XVIII la separación entre pecado y pecados. El autor continúa con la exposición de los tipos de delincuencia más comunes (homicidio, bandidaje, hurto y robo, estos dos últimos usados de forma confusa),¹⁰ su gravedad dependiendo el grado de ejecución (exentos de pena la mayoría de los delitos no consumados) y el papel cumplido en su realización. En cuanto a la responsabilidad del delincuente, se diferenciaba entre los actos cometidos con dolo (intencionados) y culpa (por negligencia), mucho más grave y extendida (a veces artificialmente) la primera.

⁹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho penal de la Monarquía ... Op. Cit.* pp. 23-200.

¹⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control social en la ciudad de México a finales del siglo XVIII*. Madrid: Dykinson, 2016. pp. 160-183.

Asimismo, se diferenciaba entre diversos grados de implicación en el delito, se atendía al estatus del reo (desigualdad ante la ley) y otros parámetros como la edad. A la hora de aplicar las penas, destaca el carácter represivo y pragmático con un claro contraste entre penas muy duras y otras mínimas, así como su carácter ejemplificante. Dada la discordancia entre la realidad social y las anticuadas leyes, se da el uso de conmutaciones de las penas por otras menores en la revisión de los casos por los jueces, problema que se tratará de solucionar con la actualización de las condenas en el XVIII. Por último, destacar el empleo de los perdones reales, concedidos en ocasiones consideradas especiales, pero también al libre arbitrio del monarca, tanto con carácter general como particular.¹¹

2.2. MARÍA INMACULADA RODRÍGUEZ FLORES

En esta materia amplía la tesis doctoral de M.^a Inmaculada Rodríguez Flores, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*,¹² publicada dos años después que la de Tomás y Valiente, y dirigida por este mismo, en la que se ofrece un análisis mucho más exhaustivo de esta prerrogativa regia. El espacio temporal abarcado es el mismo que en el anterior libro, comenzando con Alfonso X, en el contexto de la “desprivatización” de la justicia, la introducción del Derecho romano en Castilla y la formación del *ius puniendi*; y finalizando al comenzar el siglo XIX, periodo en el que las alteraciones en la esencia de los perdones son mínimas. El enfoque de la obra no estará tan centrado en el aspecto cronológico, sino en el funcionamiento y distinciones del objeto de estudio, atendiendo a gran número de fuentes primarias, de las cuales se ofrece una selección al final del libro. La autora define el perdón como una expresión de la gracia regia, que representa la cara magnánima del soberano, eximiendo de una condena impuesta a uno o varios reos. Como no todos los perdones son iguales, la autora diferencia entre perdones en un sentido estricto (indulto) y perdones en un sentido más amplio (perdón), en la que se incluyen, pero no reducen a, exoneraciones parciales de la condena, conmutaciones por otra condena y aquellos aplicados sobre reos no condenados.¹³

A lo largo del libro se ofrece una extensa explicación pormenorizada de los diferentes elementos que componen el perdón. Entre sus características principales, destaca la autora

¹¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho penal de la Monarquía ... Op. Cit.* pp. 203-405.

¹² RODRIGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971.

¹³ *Ibid.* pp. 11-20.

el inconfundible elemento arbitrario en el que se encuentra la esencia del perdón que, aunque intente ser controlado mediante la legislación tanto en el siglo XIII como en el XVII y XVIII, en última instancia se mantendrá de esta manera. El soberano la emplea con distintas funciones, además de la puramente clemente, ya sea para fines político-militares (ya sea durante la Reconquista como soldados, o en los siglos posteriores como galeotes) o económicos (muy común entre el XVI-XVIII). Además, hay una serie de condiciones personales y formales que se señalan como necesarias para la concesión del indulto, esto es, el perdón de la parte ofendida y el no perjudicar intereses de terceros, y que podían ejercer como limitación del libre arbitrio regio, aunque no siempre se cumpliese.¹⁴ Al igual que la obra de Tomás y Valiente, esta tendrá eco en las décadas posteriores, como se observa en la publicación de José Luis de las Heras “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria”.¹⁵

Casi tres lustros después, publicará otro estudio, “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, cuyo objetivo, más que establecer una descripción técnica y clasificar los tipos de esta clase de penas, es responder a qué es un castigo y cuál es su finalidad en el periodo tratado, aunque buscando su primitivo origen para contextualizar su evolución legal desde la resolución privada de los conflictos hasta la regulada por el Estado, proceso en el que pugna por el control de las penas con individuos y comunidades (ejemplo de las ciudades). Se nos presenta en un primer momento como alternativa a los actos de venganza (estableciendo proporcionalidad entre el acto cometido y la represalia) y a la pena capital, pero, al igual que con los perdones, tiene atribuido un claro fin práctico para el que ostenta el poder, sirviendo como forma de financiación, en especial teniendo en cuenta que en este trabajo se incluye la confiscación de bienes, que se establece con Alfonso X y se mantiene vigente en el siglo XVIII a pesar de la penetración de ideas ilustradas.¹⁶ Pero sus propósitos principales eran el incentivo a los agentes de justicia, la autofinanciación de los órganos judiciales y la ejemplificación, así como cubrir los gastos del juicio,¹⁷ unas funciones prácticas en un

¹⁴ RODRIGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. *El perdón real en Castilla ... Op. Cit.*

¹⁵ HERAS SANTOS, José Luis de las. “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 1 (1983) pp. 115-142.

¹⁶ Un claro ejemplo se puede ver en CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. “El gran robo a la Real Casa de Moneda. La delincuencia y los límites de la Justicia en la ciudad de México”. *Estudios de historia novohispana*, 46 (2012) pp. 83-113.

¹⁷ MORANDEL POCATERRA, Mariana. “La condena en costas en los procesos penales incoados ante jueces inferiores de algunas villas cercanas a la corte (siglo XVIII)” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 719-748.

Estado con ciertas limitaciones a la hora de perseguir la delincuencia, aunque en ocasiones también se empleasen estos fondos para los más diversos propósitos.¹⁸

2.3. ACTAS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONGRESO CIENTÍFICO SOBRE LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

En abril de 1987 se celebra en Salamanca la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, cuyas actas serán publicadas dos años después. Entre las numerosas aportaciones realizadas, por la relevancia para la materia aquí tratada, destaca la intervención de María Paz Alonso Romero, “Las Cortes y la administración de Justicia”, enfocada al papel cumplido por las Cortes en relación con las atribuciones judiciales del rey, funcionando como intermediario entre el monarca y los súbditos gracias a lo que este podía conocer la recepción de sus medidas y estos podían elevar sus quejas. En numerosas ocasiones alcanzando logros como la prohibición a los jueces de imponer penas pecuniarias arbitrariamente o la aceleración, aunque moderada, de los procesos judiciales, cada vez más tecnificados, y que seguirán su tendencia hacia una más farragosa burocratización.¹⁹ También deben mencionarse “Las Cortes y la creación de Derecho”, de David Torres, en la que se ofrece un breve análisis del papel de las Cortes en el ordenamiento jurídico, en el marco de sus relaciones cambiantes con el monarca;²⁰ e “Inquisición y Cortes de Castilla”, de José Antonio Escudero, en la que se tratan los conflictos jurisdiccionales entre Inquisición y Cortes, con referencia a los problemas en cuanto a la gestión de los bienes embargados.²¹

2.4. CÉSAR HERRERO HERRERO

La tesis doctoral de César Herrero Herrero, publicada en 1989, *La Justicia penal española en la crisis del poder absoluto*, presenta una interesante revisión del sistema judicial español en el periodo final del Antiguo Régimen y su reforma en el siglo XIX.

¹⁸ RODRÍGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”. *Anuario de Historia del Derecho español*, 55 (1985) pp. 9-94.

¹⁹ ALONSO ROMERO, María Paz. “Las Cortes y la administración de Justicia” en CORTES de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León. Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1989. pp. 501-563.

²⁰ TORRES, David. “Las Cortes y la creación de Derecho” en CORTES de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León. Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1989. pp. 89-135.

²¹ ESCUDERO, José Antonio. “Inquisición y Cortes de Castilla” en CORTES de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León. Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1989. pp. 565-589.

La obra abre con las bases teóricas que sustentan el aparato jurídico y cómo estas se van transformando, tanto en el ámbito europeo como español, de donde pasa a centrarse en la segunda mitad del siglo XVIII, analizando tanto las formas de ejercicio del poder político como la administración de justicia. En el siguiente apartado cabe destacar la mención a los dos tribunales y jurisdicciones más relevantes paralelos al real ordinario, el eclesiástico y militar, con sus frecuentes choques con la justicia real ordinaria por los límites de acción de cada una y la protección de los miembros bajo sus respectivos fueros, de donde pasa en los siguientes capítulos a exponer sus ideas de la transición hacia un nuevo modelo judicial que superase los problemas presentes en el sistema previo.²²

Pese al planteamiento francamente sugerente del autor, se debe señalar que la ejecución de la obra ha recibido una dura crítica por parte de María Paz Alonso Romero señalando graves errores en el tratamiento de las fuentes, desconocimiento de trabajos previos sobre la materia (lo que lleva a repeticiones) y anacronismos,²³ lo que indudablemente le resta relevancia, a lo que se añade la presencia de otros trabajos centrados en las jurisdicciones religiosas, como *Inquisición: historia crítica*,²⁴ *Inquisición: Procesos criminales y de fe (S. XV-XVII)*²⁵ o “Disciplinando a los curas: Inmunidad personal del clero y control real en el virreinato del Perú, 1755-1775”,²⁶ y militares, como “Jurisdicción Militar y Jurisdicción Ordinaria en el Reino de Galicia: conflictos y competencias a principios del siglo XVIII”,²⁷ “Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía: fuero militar y jurisdicción militar en conflicto”²⁸ o sus menciones en

²² HERRERO HERRERO, César. *La justicia penal española en la crisis del poder absoluto*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1989.

²³ ALONSO ROMERO, María Paz. “HERRERO HERRERO, César: La Justicia Penal Española en la crisis del poder absoluto”. *Anuario de historia del Derecho español*, 59 (1989) pp. 907-912.

²⁴ GARCÍA CÁRCEL, Ricardo; MORENO MARTÍNEZ, Doris. *Inquisición: historia crítica*. Madrid: Temas de Hoy, 2000.

²⁵ SÁNCHEZ FONSECA, Irene. *Inquisición: Procesos criminales y de fe (S. XV-XVII)* [en línea]. Madrid: J. M. Bosch Editor, 2018. [consulta: 17 agosto 2023] Disponible en: <https://elibro-net.unican.idm.oclc.org/es/ereader/unican/121225>

²⁶ MIGUEL HUARCAYA, Sergio. “Disciplinando a los curas: Inmunidad personal del clero y control real en el virreinato del Perú, 1755-1775”. *Revista de Indias*, 78/274 (2018) pp. 757-787.

²⁷ LÓPEZ DÍAZ, María. “Jurisdicción Militar y Jurisdicción Ordinaria en el Reino de Galicia: conflictos y competencias a principios del siglo XVIII”. *Anuario de historia del Derecho español*, 81 (2011) pp. 679-708.

²⁸ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; PI CORRALES, Magdalena de Pazzis. “Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía: fuero militar y jurisdicción militar en conflicto”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 25 (2009) pp. 149-169.

“Violación, justicia y género: un enfoque multidimensional de una violencia histórica (La Matanza, Buenos Aires, siglo XVIII)”.²⁹

2.5. CONFLICTIVIDAD Y REPRESIÓN EN LA SOCIEDAD MODERNA.

Del número 22 de la revista de Historia Moderna *Estudis*, publicado en 1996, dedicado a episodios y conductas violentos, así como al estudio de la justicia, para el presente trabajo caben destacar dos artículos concretos.

En primer lugar “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”,³⁰ de José-Miguel Palop Ramos, quien, mediante el estudio de la información remitida desde las Audiencias al Consejo de Castilla de mediados de los años 1780, consigue establecer una clasificación de los delitos cometidos en España (con excepción de Galicia), su frecuencia en el marco general y particular de cada audiencia y el perfil de quien los comete. Los resultados indican que la mayor parte de los delitos cometidos son homicidios, seguidos de cerca por los robos y hurtos, coincidiendo con lo que señalaba Tomás y Valiente casi treinta años antes.³¹

En cuanto a las penas, el autor aprecia la existencia de dos polos opuestos en la Justicia del Antiguo Régimen, que dividen casi de forma exacta a los acusados. Por un lado, se presentan absoluciones (poco comunes) y castigos leves (en muchos casos bajo amenaza de mayor severidad en caso de reincidencia), entre los que se cuentan multas y periodos de encarcelamiento de menos de un año. Esto no tiene en cuenta el periodo de prisión sufrido durante el proceso, pero señala en la mayor parte de los casos se resuelven en menos de un año.³²

En oposición, se encuentran los castigos más graves, compuestos por la pena capital, de carácter público y ejemplificante, a la que se enfrentaba una minoría; la privación de la libertad, con trabajos forzados o servicio militar; y penas corporales (normalmente azotes), acompañando a las segundas, especialmente aplicado a reincidentes, prófugos y condenados por los delitos más ignominiosos. En cuanto a los trabajos forzados, destaca

²⁹ QUARLERI, Lia. “Violación, justicia y género: un enfoque multidimensional de una violencia histórica (La Matanza, Buenos Aires, siglo XVIII)”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 25/1 (2021) pp. 219-250.

³⁰ PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (1996) pp. 65-105.

³¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho penal de la Monarquía ... Op. Cit.* pp. 243-279.

³² PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas ... Op. Cit.” pp. 65-105.

la pérdida de importancia del destino a galeras, que tuvo su auge en el XVI,³³ lugar que pasan a ocupar los presidios, principalmente africanos en el caso peninsular (teniendo en América sus propios destinos de presidio)³⁴, absorbiendo a la mayor parte de los reclusos. Esto no sucedía en el caso de las mujeres, explica Palop Ramos, que se las interna en otras instituciones como la Galera, primera institución con funciones correccionales y moralizantes,³⁵ dado que no podían destinarse al servicio militar, ni tampoco enviarse a las obras públicas.³⁶

Uno de los puntos más interesantes son las observaciones sobre la duración de las condenas. En las de servicio militar estaba relativamente estandarizado, durando, en la mayoría de los casos, ocho años en regimientos de infantería, seis en la marina y cuatro en presidios. A partir de 1776 se abole definitivamente la cadena perpetua, estableciendo un límite de diez años, aunque podía alargarse, incluso de forma indefinida, por la acumulación de condenas, duplicación de la condena al intentar fuga o la presencia de cláusulas de no liberar sin expresa licencia.³⁷

El segundo artículo reseñado, “El proceso penal en la Castilla Moderna”, de la ya citada M.^a Paz Alonso Romero,³⁸ ahonda en un aspecto ya mencionado por Palop, la explotación de los condenados. Para ello, explica el origen y funcionamiento, así como los diferentes intereses implicados, de los procesos judiciales castellanos modernos.

Muy afín a la obra de Tomás y Valiente de 1969, emplea su misma cronología, comenzando en la baja Edad Media, con el fortalecimiento del poder regio y señalando el cambio de la doctrina judicial, así como la finalidad de los juicios como una forma de aumentar el control, pero sobre todo de hacer visible su autoridad entre sus súbditos, una preocupación muy presente en todo el periodo y del que esta será solo una de sus múltiples formas de hacerse presente,³⁹ en el caso de los juicios repercutiendo negativamente en aquellos casos con menor potencial ejemplificante, en favor de los más sonados.⁴⁰

³³ HERAS SANTOS, José Luis de las. “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”. *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (2013) pp. 185-213. esp. pp. 195.

³⁴ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “El arbitrio judicial ... *Op. Cit.* pp. 435-512.

³⁵ PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas ... *Op. Cit.* pp. 65-105.

³⁶ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control social ... Op. Cit.* pp. 205.

³⁷ PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas ... *Op. Cit.* pp. 65-105.

³⁸ ALONSO ROMERO, M.^a Paz. “El proceso penal en la Castilla Moderna”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (1996) pp. 199-215.

³⁹ GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés. “la visualización de la justicia en el Antiguo Régimen: el ejemplo de la chancillería de Granada”. *Hispania*, 58/199 (1998) pp. 559-574.

⁴⁰ ALONSO ROMERO, M.^a Paz. “El proceso penal ... *Op. Cit.* pp. 199-205.

A continuación, analiza los principales actores del juicio a los que se enfrenta el reo, el acusador, el fiscal y el juez. Todos ellos se encuentran presentes ya en la baja Edad Media, pero sufren una progresiva transformación hasta llegar a la forma que tienen en el siglo XVIII. El acusador (público o privado) pasa de figura principal a secundaria y toman su lugar fiscal y juez, cada vez con mayores atribuciones hasta instituirse como figuras inseparables del proceso judicial. La autora presenta las motivaciones de cada uno para conseguir la condena del reo, haciéndolo el primero por venganza y retribución, el segundo para garantizar el ingreso de las penas pecuniarias y el tercero por una serie de factores, entre los que se cuentan el cobro por las penas impuestas (excepto los de instancias superiores), el sufragio de otros gastos relacionados con la justicia,⁴¹ y las presiones de la monarquía por conseguir el efecto ejemplificante deseado, así como de terceros que tratan de hacerse con las posesiones embargadas del acusado. Parcialidad del juez que se observa también en su doble función de acusador y juez (fiscal y acusador son prescindibles, el juez puede asumir sus funciones).⁴²

Por su parte, el reo cuenta con el apoyo de procurador y abogado, quienes forman su defensa. El acusado en un primer momento desconoce los motivos y se debe enfrentar a las precarias condiciones de la cárcel, que lo debilitan física y mentalmente,⁴³ especialmente si se tiene en cuenta, como ya señaló la autora en su intervención en el Congreso de Salamanca, la lentitud de los procesos, alargados por una densa red burocrática con muchos más involucrados de los mencionados, así como por la generalización del empleo de lo escrito sobre lo oral. Esto último acarrea otra complicación para el acusado, al impedirle exponer directamente sus argumentos y facilitar que estos sean tergiversados por escribanos y relatores.⁴⁴

En cuanto a la composición de los procesos modernos, Alonso Ramos aporta una clara explicación de su evolución. Desde el siglo XVI se encuentran compuestos por dos tradiciones bajomedievales. En primer lugar, la fase de información sumaria, heredera del proceso inquisitivo, en la que el juez recababa pruebas sobre el caso, aunque, indica la autora, con una clara tendencia a favorecer las inculpativas sobre las exculpativas; se apresaba al reo y se embargaban sus bienes. Esta era seguida por el juicio plenario, que

⁴¹ RODRIGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971. pp. 270-271.

⁴² ALONSO ROMERO, M.^a Paz. "El proceso penal ... *Op. Cit.* pp. 199-215.

⁴³ IBARRA, Antonio. "Conspiración, desobediencia social ... *Op. Cit.* pp. 5-34.

⁴⁴ ALONSO ROMERO, M.^a Paz. "El proceso penal ... *Op. Cit.* pp. 206-212.

encuentra sus raíces en el juicio acusatorio. Se dividía en tres partes: la primera comenzaba con la acusación y la petición de castigo, tras la que las partes presentaban sus posturas. Una vez cerrada esta fase, comenzaba un periodo probatorio de lo expuesto, donde tomaban protagonismo los testigos. Los resultados se comunicaban a las partes para que puedan hacer nuevas alegaciones y exponer nuevas pruebas. Por último, en la tercera fase, el juez hacía saber su veredicto.⁴⁵

Finaliza el artículo con los ya mencionados parámetros probatorios, que facilitan la condena del reo, especialmente una vez comienzan a aceptarse las pruebas semiplenas y el gradual aumento de libertad del juez.⁴⁶

2.6. EL ARBITRIO JUDICIAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (ESPAÑA E INDIAS, SIGLOS XVI-XVIII)

Dando un pequeño salto temporal, nos referiremos ahora a esta obra colectiva publicada en 2012, con José Sánchez-Arcilla Bernal como su coordinador, dada su relación con el artículo de Alonso Ramos y especialmente con *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)* de Tomás y Valiente.⁴⁷

En el capítulo que hace la función de introducción realizada al libro, el coordinador examina la obra de Tomás y Valiente, a la que realiza ciertas críticas y puntualizaciones. En primer lugar, entiende desafortunado el marco temporal sobre el que trabaja (siglos XV-XVIII), por tratarlo como un conjunto sin atender los notables cambios que en ellos se producen. Además, critica la carencia de fuentes directas del siglo XVI, dependiendo únicamente de la legislación y de los autores, lo que le otorga una imagen de la teoría y doctrina, pero no de la aplicación real de las leyes.⁴⁸

En segundo lugar, y como punto principal, atiende el asunto de los jueces, su percibida arbitrariedad, que equipara al arbitrio,⁴⁹ por Tomás y Valiente y las razones para ello. Sánchez-Arcilla Bernal mantiene que la función del juez como proveedor de pruebas es imprescindible, dada la carencia de policía que cumpla esa tarea. Sobre su parcialidad en

⁴⁵ ALONSO ROMERO, M.^a Paz. “El proceso penal ... *Op. Cit.* pp. 207-213.

⁴⁶ *Ibid.* pp. 212-215.

⁴⁷ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012.

⁴⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? ... *Op. Cit.* pp. 9-46.

⁴⁹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control social ... Op. Cit.* pp. 19.

la búsqueda de pruebas alude a la pobre cantidad de documentos utilizados, ya que, según sus propias averiguaciones, indican a que los jueces absolvían o imponían amonestaciones si las pruebas no eran suficientes, además que los asesores podían desestimar pruebas.

En cuanto a su venalidad, señala que la selección de documentos consultados por el autor no es mínimamente representativa del periodo abarcado, a lo que añade la dependencia de los jueces de sus asistentes letrados, figura que Sánchez-Arcilla Bernal apunta como infrarrepresentada en el libro criticado, quienes eran realmente los que dictaban la sentencia (los jueces solo la firmaban en la mayoría de los casos), y cuyos salarios eran fijos y no percibían parte de la pena pecuniaria del reo, por lo que en principio carecen de motivos para buscar la condena. Siguiendo con los dictámenes, coincide con Tomás y Valiente en la enorme influencia del derecho canónico en el derecho regio, dando un considerable margen de actuación a los jueces, por la equiparación pecado-delito, de la que recomienda la exposición en este tema de Pedro Ortego Gil en “El fiscal de su majestad pide que se supla a mayores penas: defensa de la justicia y arbitrio judicial”.⁵⁰ Por una parte, este modelo era necesario por las limitaciones de la legislación anticuada y en muchos casos no ajustada a las particularidades del pleito; y, por otra, el juez debía atenerse a la situación concreta de cada acusado, y no dictaba aleatoriamente,⁵¹ tema en el que se reincide a lo largo del libro.⁵²

En lo tocante al reo, su presunción de culpabilidad, defiende el coordinador, es inevitable, ya que no se plantea la presunción de inocencia hasta mediados del XVIII, y no se aplica en una legislación hasta la Revolución Francesa. El desconocimiento de las imputaciones no era tan general, en muchos casos las conocían en el momento del arresto por parte de los alguaciles, durante los primeros interrogatorios o al finalizar la fase sumaria del caso.⁵³

A la hora de presentar autores contemporáneos a lo descrito, Tomás y Valiente peca de sesgo, escogiendo solo los pasajes de crítica al arbitrio, tergiversando, entiende el autor, sus opiniones. El coordinador, por su propio análisis de los autores y sustentándose

⁵⁰ ORTEGO GIL, Pedro. “El fiscal de su majestad pide que se supla a mayores penas: defensa de la justicia y arbitrio judicial”. *Initium: Revista catalana d’historia del dret*, 5 (2000) pp. 239-354.

⁵¹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? ... *Op. Cit.* pp. 9-46.

⁵² BOUZADA GIL, María Teresa. “El arbitrio judicial en el delito de malos tratamientos de palabra” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 513-570. esp. pp. 513-520.

⁵³ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? ... *Op. Cit.* pp. 9-46.

en Ortego Gil, no encuentra una valoración negativa del arbitrio, teniendo recelo de la falta de conocimiento más que de la corrupción, especialmente de los jueces inferiores, como se trata en el capítulo de Ortego Gil de este mismo libro.⁵⁴ Indica que el arbitrio se debía dar modificando penas por causa justa, y generalmente reduciendo la severidad de la condena. En los casos en los que se dejaba la condena al arbitrio del juez, la literatura jurídica coincide en señalar que debe atenderse a las circunstancias concretas del caso, como antes se ha indicado.⁵⁵

En los siguientes capítulos se expande sobre algunos de estos temas, especialmente en el segundo, que versa sobre las relaciones entre jueces y juristas con el Derecho Romano, el arbitrio judicial en el mismo, y cómo en este se encuentran soluciones a las carencias de la legislación, suplidas por una buena jurisprudencia.⁵⁶ En los consecutivos, aparte del ya citado referido al arbitrio de los jueces inferiores, se trata del caso concreto aragonés,⁵⁷ de los casos de homicidio y sus dictámenes en diferentes partes del Imperio, destacando la última, referida a Nueva España, tomando como referencia las *cuerdas de reos*, es decir, de las relaciones de presos que se trasladaban para una condena física;⁵⁸ y de otras materias, como los pleitos por deshonoras, injurias, delitos de carácter sexual y condenas a costas.⁵⁹

2.7. JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL

Al hilo del anterior libro, y otras de sus publicaciones en la materia,⁶⁰ Sánchez-Arcilla Bernal publica una obra, *Jueces, criminalidad y control social en la ciudad de México a finales del siglo XVIII*, que toma como base documental las *cuerdas de reos*, una fuente

⁵⁴ ORTEGO GIL, Pedro. “El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 133-220.

⁵⁵ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? ... *Op. Cit.* pp. 9-46.

⁵⁶ CREMADES UGARTE, Ignacio. “Arbitrio y arbitrariedad en el Derecho Romano: el arbitrio judicial” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 47-100.

⁵⁷ PÉREZ LÓPEZ, Xesús. “El Derecho culto como complemento al ejercicio del *arbitrium iudicis* en la colección de *observancias* de Jaime de Hospital” en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012. pp. 101-132.

⁵⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “El arbitrio judicial ... *Op. Cit.* pp. 435-512.

⁵⁹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial ... Op. Cit.* pp. 513-748.

⁶⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *La justicia del rey en Nueva España*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “Fondos del Archivo General de la Nación de la ciudad de México: los libros de reos y las cuerdas de reos como fuentes para el estudio de la criminalidad en la Nueva España a fines del periodo colonial”. *Clio y Crimen*, 10 (2013) pp. 155-175.

privilegiada para el estudio penal en Nueva España, especialmente teniendo en cuenta la pérdida de la mayor parte de los pleitos de instancias inferiores, que él enfoca a la ciudad de México.⁶¹

El libro comienza con una crítica al estado de “atraso” en el que se encuentra la investigación del derecho penal en las antiguas colonias españolas de América, indicando la necesidad de estudios sobre la documentación de la aplicación del Derecho, más que las teorías doctrinales en la que la investigación se había centrado, señalando la desconexión entre historiadores del derecho y los generalistas, quienes tienen mayores influencias de nuevas corrientes de superación del positivismo, que los lleva a realizar trabajos desde una perspectiva social y de transformación de las formas jurídicas y judiciales,⁶² algo que se aprecia en publicaciones como “Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen”,⁶³ “La ley de la calle y la justicia en la Castilla Moderna”, de Tomás A. Mantecón;⁶⁴ “Orden y desorden: una mirada a las representaciones de lo masculino y lo femenino a través de algunos procesos criminales. La ciudad de México y sus alrededores, 1777-1805”, de María Victoria Montoya Gómez;⁶⁵ o el excelente libro de María Luisa Candau Chacón *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna*.⁶⁶

A partir de estas premisas de innovación en la metodología de la disciplina desarrolla su obra, centrándose en el aspecto más social de la impartición de justicia, comenzando por la propia justicia y sus reformas a finales del siglo XVIII para intentar controlar la creciente delincuencia en este ámbito urbano, con cambios administrativos para una mejor gestión y aplicando medidas ilustradas como el alumbrado público y la formación de un cuerpo de serenos o “guardafaroleros”, que también servían como guardia nocturna.⁶⁷

⁶¹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control Op. Cit.*

⁶² *Ibid.* pp. 7-25.

⁶³ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen” en UNDUGARRA, Verónica; GAUNE, Rafael (Eds.). *Formas de control y disciplinamiento: Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago de Chile: Uqbar Editores, 2014. pp. 169-193

⁶⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “La ley de la calle y la justicia en la Castilla Moderna”. *Manuscripts*, 26 (2008) pp. 165-189.

⁶⁵ MONTOYA GÓMEZ, María Victoria “Orden y desorden: una mirada a las representaciones de lo masculino y lo femenino a través de algunos procesos criminales. La ciudad de México y sus alrededores, 1777-1805” *Estudios Sociológicos*, 30/88 (2012) pp. 171-197.

⁶⁶ CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa. *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020.

⁶⁷ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control Op. Cit.* pp. 26-62.

A continuación, procede a la identificación y clasificación de los principales delitos y lo que ello revela de la sociedad, destacando la embriaguez como el problema principal al que se enfrentaba la administración mexicana, y que parece preceder incluso al control español del territorio, por lo que se acaba por tipificar como un delito con sus propios grados y penas acordes a ellos, de donde se sustrae la diferencia frente a la ley entre españoles y castas, con penas más laxas para los primeros. A este le siguen los hurtos y robos, con sus problemas de conceptualización durante la Edad Moderna y su interesante caso de desvío de las leyes castellanas, sustituyendo los duros castigos para estos delitos por penas menores; los delitos de lujuria, con una tipología similar a los hurtos/robos, divididos entre raptos, violaciones y estupros, y las penas que se imponían, en las que se observa la misma tendencia que en los delitos anteriores, por lo que el autor quiso investigar si esto era aplicable a los tribunales superiores, encontrando que así era, constatando que la mayor parte de los homicidios no eran castigados con la pena capital.⁶⁸ El declive de esta práctica, así como de la tortura, claramente indican un cambio de mentalidad de la sociedad.⁶⁹

La obra se cierra con el estudio de la delincuencia específicamente femenina en la ciudad, para lo que recurre nuevamente a los libros de reos como fuente principal estableciendo los tipos principales de delincuencia en los que participaban, coincidiendo en el de embriaguez como el más común (casi 50%); para pasar a una breve exposición de la sociedad en la que se insertan.⁷⁰

El artículo “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: La aventura de Juan de Vara”, escrito en 1997 por Antonio Ibarra, realiza un breve recorrido por los principales eventos de la causa de Estado contra Juan Guerrero y socios, ofreciendo una visión económica del caso.⁷¹

2.8. ANTONIO IBARRA

En cuanto a estudios de caso, se pueden encontrar algunos sumamente interesantes y esclarecedores, como el “El gran robo a la Real Casa de Moneda. La delincuencia y los

⁶⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control Op. Cit.* pp. 63-156.

⁶⁹ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”. *Revista de Historia Económica*, 23 (2005) pp. 69-97. esp. pp. 79-80.

⁷⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control Op. Cit.* pp. 371-423.

⁷¹ IBARRA, Antonio. “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de Vara”. *Historia Mexicana*, 47/1 (1997) pp. 5-34.

límites de la Justicia en la Ciudad de México”, de Felipe Castro Gutiérrez, un sensacional ejemplo de uno de los tipos de delincuencia más comunes en la Nueva España del XVIII, en el que se sigue el proceso judicial emprendido y analizan las motivaciones, así como el extracto social del que provienen los perpetradores, es decir, pertenecientes a la gran masa de los menos favorecidos, creciente en este momento en el virreinato entre todos los grupos étnicos.⁷²

Relacionado con este contexto de pobreza, aunque con sus objetivos particulares y aspiraciones mucho mayores, se presenta el caso de Juan Guerrero presentado por Antonio Ibarra tomando como figura principal a uno de los cómplices, el presbítero Juan de Vara. Comienza su relato con la descripción de la situación del presbítero en la cárcel de San Juan de Ulúa, apoyándose en los documentos presentes en el Archivo General de la Nación de México, publicados en el dossier de Nicolás Rangel de 1929. El autor continúa exponiendo con el relato de los movimientos planeados por Guerrero para hacerse con el reino de Nueva España, desde la toma de la guarnición de Veracruz hasta el envío de embajadores tras el golpe de Estado, hechos que no llegarían a producirse por la delación de Juan de Vara a las autoridades. El traidor acaba viéndose envuelto en el caso, pasando por diversas cárceles donde permanecerá cinco años hasta su destino final en Galicia.⁷³

El autor observa varios motivos que llevan a que se plantee esta idea tan subversiva, y a la decidida reacción de las autoridades. El contexto en el que sucede este caso es uno de crisis general, en la que se combinan la gradual pérdida de hegemonía de España en el ámbito político y el miedo a la revolución iniciada en Francia; el aumento de la presión fiscal desde las reformas borbónicas, que lleva a una mayor desigualdad en el reparto de la riqueza; y una crisis de subsistencia vivida entre 1785 y 1786, acompañada de la subida del precio de los productos básicos y de episodios epidémicos.⁷⁴

En Veracruz, se presenta una ciudad con múltiples realidades: un número en aumento de “marginados”, que domina los espacios públicos, como la alameda, donde se desarrolla gran parte de la vida social, quienes se encontraban bajo la constante persecución de las autoridades por ser vistos como un mal de la sociedad, pero sobre todo un potencial

⁷² CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. “El gran robo a la Real Casa de Moneda. ... *Op. Cit.* pp. 83-113.

⁷³ IBARRA, Antonio. “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de Vara”. *Historia Mexicana*, 47/1 (1997) pp. 5-34.

⁷⁴ *Ibid.* pp. 10-14.

peligro para la seguridad del Estado. A este miedo a los menos favorecidos, con la llegada de Branciforte, el nuevo virrey, en 1794 (en sustitución de Revillagigedo) se une la paranoia contra la posibilidad de una invasión francesa y la filtración de ideas revolucionarias en el virreinato, como sucedía por todo el Imperio,⁷⁵ tratando de conseguir el mayor control sobre la distribución de obras prohibidas.⁷⁶ En el caso novohispano, existía un especial celo contra los colonos franceses de Luisiana. Ambas eventualidades llevan a favorecer las delaciones y al aumento del número de detenciones y ejecuciones públicas con el objetivo de controlar estos elementos subversivos de la sociedad, pero que también provocaban un notable descontento.⁷⁷

Todo ello afecta enormemente a los conjurados, étnicamente españoles, pero al borde de la pobreza. Pertenecen a la oleada migratoria salida de España a finales del siglo XVIII en busca de fortuna y ascenso social en la colonias frente a la adversa situación peninsular. Trabajan en oficios con demasiada demanda (en el caso de Juan Guerrero, contable de la Real Hacienda; y Juan de Vara, miembro del clero secular) o muy desprestigiados (como le sucedía al peluquero Rodríguez Valencia, cuyo oficio se consideraba de franceses sediciosos).⁷⁸

El poder amenazado no tarda en actuar, prevenido gracias a sus propias medidas de control, y lo hizo con toda dureza. Se detuvo a los tres conspiradores, se les retiraron sus privilegios (caso de Juan de Vara), se los acusó de lesa majestad y se pidió la muerte para los implicados. Acabaron en el destierro, tras años de encierro, sin que se pudiese atisbar un motivo más profundo para su tentativa que la precariedad de su situación pese a ser españoles.⁷⁹

2.9. LAS CAUSAS JUDICIALES EN LAS OBRAS

Dada la extensión del tema tratado, es multitud el número de obras en las que se utiliza documentación relacionada con los juicios modernos. De los trabajos ya mencionados, la mayoría referencian documentación utilizada,⁸⁰ en algunos casos con un interés directo

⁷⁵ HERRERO HERRERO, César. *La justicia penal española en la crisis del poder absoluto*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1989.

⁷⁶ DIAZ-PLAJA, Fernando. *Historia de España en sus documentos: siglo XVIII*. Madrid: Cátedra, 1986. pp. 297-299.

⁷⁷ IBARRA, Antonio. "Conspiración, desobediencia social ... *Op. Cit.* pp. 10-20.

⁷⁸ *Ibid.* pp. 20-25.

⁷⁹ *Ibid.* pp. 25-31.

⁸⁰ Ejemplo destacado serían las obras de Sánchez-Arcilla Bernal

al caso estudiado,⁸¹ pero en solo en dos casos se pueden encontrar apéndices con selecciones de documentos, en las obras de Francisco Tomás y Valiente y Rodríguez Flores. Aunque centrados en el ámbito castellano, ejemplifican también el marco general en el que se encuadran los procesos producidos en América.

En el caso de la primera son en su mayoría procedentes del Archivo Histórico Nacional, y en su inmensa mayoría circunscritos al siglo XVIII. De ellos se pueden destacar el proceso por hurto iniciado por “denunciación” de los alguaciles en Madrid, a 20 de julio de 1648, en el que se incluye la tortura sufrida por los reos, y culmina con la petición de indulto por Domingo López,⁸² de la misma forma que lo hizo Juan Guerrero;⁸³ el proceso por rapto, lugar de Ygollo, valles de Camargo y Piélagos (Santander), de 1695, que culmina con un indulto completo “a sacar”, es decir, venalmente;⁸⁴ el proceso por robo domiciliario, en el Real Sitio de la Granja de San Ildefonso, 1770, en el que se aprecia la dureza de la condena en casos que afectan al rey;⁸⁵ la sentencia de la Segunda Sala de Alcaldes de Casa y Corte en proceso por bandolerismo, en Madrid, 1799, contemporánea al caso de Juan Guerrero, y en el que se aplica la misma cláusula de no libertad sin licencia a uno de los reos;⁸⁶ la consulta sobre la demencia de un reo de muerte y su conmutación a galeras, en la que se observa la misma cláusula antes mencionada;⁸⁷ y la tramitación y concesión del indulto de Viernes Santo, 1793, concedida en un caso de asesinato.⁸⁸

La segunda cuenta con una compilación mucho más completa temporalmente, pero centrada en los documentos relativos a los perdones reales e indultos, con numerosos ejemplos para el siglo XVIII. Toma ejemplos tanto del Archivo Histórico Nacional como del Archivo General de Simancas. De indudable interés para este trabajo son los documentos presentes entre el número XVII y XXIX,⁸⁹ pero de entre ellos cabe destacar la carta al conde de Campomanes de 3 de abril de 1788 y la de 15 de abril del mismo año⁹⁰

⁸¹ IBARRA, Antonio. “Conspiración, desobediencia social ... *Op. Cit.*

⁸² *Ibid.* pp. 414-419.

⁸³ AGI, Estado, leg. 39, doc. 22.

⁸⁴ *Ibid.* pp. 420-424.

⁸⁵ *Ibid.* pp. 428-429.

⁸⁶ *Ibid.* pp. 440-442.

⁸⁷ *Ibid.* pp. 442-447.

⁸⁸ *Ibid.* pp. 448-450.

⁸⁹ RODRIGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. *El perdón real en Castilla ... Op. Cit.* pp. 269-278.

⁹⁰ *Ibid.* pp. 274.

Aunque no se haya podido conseguir acceder al libro para la realización de este trabajo, debe señalarse la relevancia de la obra de Nicolás Rangel de 1929, en la que el autor ofrece transcripciones del pleito contra Juan Guerrero y socios, pudiendo solo atisbar sus contenidos a través del artículo de Antonio Ibarra.

3. LAS CAUSAS JUDICIALES Y SUS ARCHIVOS

Una vez establecida esta base historiográfica de la materia, debe centrarse la atención en los propios documentos. En España el número de archivos es ingente, a los que podrían sumarse los de aquellos países que se encontraron bajo dominio español en el periodo tratado. Como consultar y hacer referencia a todos los archivos en los que se contienen causas judiciales relacionadas escapa completamente a los límites de este trabajo, se limitará a los principales archivos españoles, excluyendo incluso al Archivo Nacional de México, por el difícil acceso a sus contenidos.

Con esta criba previa, la lista se nos reduce a tres: el Archivo General de Simancas (AGS), el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCV) y el Archivo General de Indias (AGI). Aunque se mantenga en mente la existencia de otros muchos archivos con información valiosa para el estudio de la justicia de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna, estos tres ejemplos sobresalientes se han considerado más que suficientes para lo que no deja de ser un TFG y algo que, en definitiva, no guarda mucha relación con trabajos propios de etapas educativas mucho más avanzadas, como una tesis doctoral.

El primero de ellos, el AGS, no podía obviarse, dada su función como archivo de la Administración durante toda la Edad Moderna, superando incluso esa horquilla de tiempo, hasta convertirse en archivo histórico a partir de 1844, presentándose como “el fondo documental más homogéneo y completo de nuestra memoria histórica de los siglos XVI al XVIII.”⁹¹ En él se conserva la documentación producida por la Secretaría de Gracia y Justicia, cuyo contenido se describe en el censo-guía de archivos de España e Iberoamérica:

En su fondo documental encontramos ante todo memoriales y solicitudes de gracias y mercedes, de particulares o instituciones; relaciones de méritos de

⁹¹ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. *Presentación*. [en línea. Consultado por última vez 20 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/ags/presentacion.html>

los solicitantes, en muchos casos impresas; informes y consultas de la Cámara y del Consejo Real sobre lo solicitado, así como dictámenes de otros organismos - según la merced de que se trate: Audiencias y Chancillerías, otros Consejos, Universidades, Juez Superintendente de Imprentas, ... En ocasiones encontramos también la minuta de la resolución, si bien esta se limita generalmente a un decreto marginal sobre los documentos anteriores. Todos estos documentos simples aparecen formando, en la mayor parte de los casos, expedientes, si bien la integridad de éstos parece haberse visto alterada por manejos posteriores sobre la documentación.⁹²

Debe señalarse que entre esta documentación se encuentra el expediente del proceso producido en Castilla tras la fuga del presbítero Juan de Vara,⁹³ pero que en líneas generales no expande sobre los documentos presentes en el AGI, y multiplicaba considerablemente el volumen de la documentación con la que trabajar.

Sin embargo, en el campo judicial el ARCV se impone por su relevancia, al ser el archivo de referencia de la institución judicial por excelencia desde su origen en el siglo XIV hasta su disolución en 1834. No deja lugar a dudas la descripción de sus fondos:

Cerca de veinte kilómetros lineales de documentación de carácter exclusivamente judicial, comprendida entre los siglos bajomedievales y el final del siglo XX, que lo convierten en el más importante de los archivos judiciales de Antiguo Régimen conservados en España.⁹⁴

Entre esta ingente cantidad de documentación no es raro encontrar también algunos referentes a los dominios ultramarinos,⁹⁵ pero el mayor archivo para todo lo relacionado con las posesiones españolas allende los mares es sin duda el AGI, que:

Fundamentalmente custodia los fondos producidos por las instituciones creadas por la Administración española para el gobierno y administración de los territorios ultramarinos españoles. Estas instituciones son: Consejo de

⁹² CENSO-GUÍA DE ARCHIVOS DE ESPAÑA E IBEROAMÉRICA *Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia*. [En línea. Consultado por última vez 20 de agosto 2023] disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=934530>

⁹³ AGS, SGU, leg. 6980, doc. 20.

⁹⁴ ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. *Presentación*. [en línea. Consultado por última vez 21 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/acv/presentacion.html>

⁹⁵ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*. León: Universidad de León, 2007.

Indias y Secretarías de Despacho, Casa de la Contratación y Consulados de Sevilla y Cádiz. Asimismo, se conservan otros fondos de instituciones, e incluso de particulares relacionados con las colonias españolas en América y Asia.⁹⁶

Los documentos escogidos para este trabajo, procedentes de la causa instruida en la Audiencia de México, pertenecen a este último archivo, pero no son ni remotamente únicos, son muchas las causas indianas que llegaban a la península. Dentro del archivo, los documentos se dividen en 16 secciones temáticas: (1) Patronato, (2) Contaduría, (3) Contratación, (4) Justicia, (5) Gobierno, (6) Escribanía de Cámara, (7) Arribadas, (8) Correos, (9) Estado, (10) Ultramar, (11) Cuba, (12) Consulados, (13) Títulos de Castilla, (14) Tribunal de Cuentas, (15) Diversos y (16) Mapas y planos.⁹⁷ Dentro del apartado de Justicia se subdivide en Autos entre partes, Autos fiscales, Comisiones, Informaciones y Probanzas, Residencias y, por último, Visitas, todas ellas separadas por audiencias. En el caso de la Audiencia de México, cuenta con dos series de 79 y 13 fracciones, respectivamente, relacionadas con Autos de Partes; dos series de Autos Fiscales con 12 y 37 fracciones respectivamente; una serie de Comisiones con 2 fracciones; una serie de Informaciones y Probanzas, con 1 fracción; una serie de residencias, con 38 fracciones; y una serie de Visitas, con 20 fracciones.⁹⁸

Sin embargo, la causa de Estado contra Juan Guerrero y socios no se encuentra en este apartado, sino en el de Estado, en la serie de Estado: México, con 24 fracciones, ya que en esta se aglutina un tipo de documentación específica, “la correspondencia cruzada entre el Secretario de Estado y las autoridades de esta provincia, en la que se dá (sic) cuenta de los primeros movimientos independentistas”.⁹⁹

⁹⁶ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. *Introducción a los fondos documentales*. [en línea. Consultado por última vez 21 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/agi/fondos-documentales/introduccion.html>

⁹⁷ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. *Introducción a los fondos ...*

⁹⁸ CENSO-GUÍA DE ARCHIVOS DE ESPAÑA E IBEROAMÉRICA. *Archivo General de Indias (Sevilla, España)* [En línea. Consultado por última vez 23 de agosto 2023] disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/inventariodinamico.htm>

⁹⁹ *Ibid.*

4. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez establecida esta base archivística, se pasará al análisis de la documentación escogida, comenzando por la presentación de los documentos, para proceder posteriormente al análisis tipológico.

Se trata de un expediente compuesto por 31 documentos, expuestos a continuación. Debe hacerse constar que esta no es la forma en la que se presentan en la plataforma PARES, dado que era evidente que el orden cronológico no había sido un factor para su organización, haciendo mucho más confusa su presentación, por lo que ha sido reordenado atendiendo al momento de producción de cada documento para ofrecer una mayor claridad:

1. Memorial del presbítero don Juan de Vara, acusado de cómplice en la causa de Estado contra Juan Guerrero y socios y preso en la cárcel de México, a don Eugenio de Llaguno y Amirola, ministro de Gracia y Justicia, defendiendo su inocencia, denunciando la privación de sus privilegios eclesiásticos y las condiciones y trato recibidos durante su encierro, situación que espera el referido ministro cambie. Escrito en la cárcel de corte de México a 27 de agosto de 1796.¹⁰⁰
2. Oficio de don Francisco Cerdá a don Francisco de Saavedra, secretario de Estado, comunicándole el envío a su disposición de ciertos documentos relativos al proceso seguido contra don Juan Guerrero y otros, remitidos por los directores generales de Correos, entre otros papeles de la correspondencia de Nueva España, devueltos por los ingleses tras la captura del navío que las transportaba, *El Recurso*. Fechado en Madrid a 26 de junio de 1798.¹⁰¹
3. Oficio en el que se comunica la representación de Juan de Vara y su petición de ser trasladado a España para que se le dictase sentencia, así como la captura del barco en el que iban los documentos a España por parte de los ingleses. Sin fecha (ca. 1998).¹⁰²
4. Informe al virrey de Nueva España, don Miguel José de Azanza, en la que se resuelve se le siga la causa al presbítero don Juan de Vara en España. Fechado en Aranjuez a 26 de junio de 1799.¹⁰³

¹⁰⁰ AGI, Estado, leg. 39, doc. 1

¹⁰¹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 13

¹⁰² AGI, Estado, leg. 39, doc. 2

¹⁰³ AGI, Estado, leg. 39, doc. 3

5. Copia del informe del gobernador de Veracruz dando cuenta al virrey Azanza de la fuga del presbítero don Juan de Vara y de las providencias tomadas para la búsqueda del reo. Fechado en Veracruz a 21 de agosto de 1799 (copia producida el 26 de septiembre de 1799).¹⁰⁴
6. Informe del virrey Azanza a don Mariano Luis de Urquijo, secretario de Estado, reportando la fuga del castillo de San Juan de Ulúa del presbítero don Juan de Vara. Fechado en México a 13 de septiembre de 1799.¹⁰⁵
7. Filiación del presbítero. Fechada en México a 13 de septiembre de 1799.¹⁰⁶
8. Minuta de oficio al gobernador del Consejo de Indias, remitiéndole por orden del rey la causa que se ha seguido en México contra don Juan Guerrero y otros, sobre delito de Estado, para que aquél lo examine y consulte al rey, para que dé la sentencia definitiva y ponga fin al largo encarcelamiento de los implicados. Fechado en San Lorenzo a 29 de noviembre de 1799.¹⁰⁷
9. Minuta de oficio del proceso en veintiséis piezas o cuadernos, seguido en México contra don Juan Guerrero y otras personas que en él se expresan, por indicios de una meditada sublevación, para que el Consejo informe lo que le pareciere y el rey pueda tomar la providencia que estime conveniente. No está el citado proceso. Sin fecha (15 de febrero de 1800).¹⁰⁸
10. Consulta del Consejo de Indias al rey sobre la causa seguida en México contra don Juan Guerrero y socios por delito de Estado. Confirma el dictamen del fiscal, añadiendo solamente que convendrá encargar al arzobispo de Santiago ponga recluso al presbítero don Juan de Vara cuando llegue a España, en un convento o casa de ejercicios donde le haga estar el tiempo que juzgue conveniente. Sin fecha (3 de marzo de 1800).¹⁰⁹
11. Oficio de don Antonio Coruel, secretario del Despacho de Guerra, a don Mariano Luis de Urquijo, secretario de Estado, comunicando haber recibido una representación del presbítero don Juan de Vara desde Madrid explicando su situación. Dado el desconocimiento del coronel del regimiento en el que servía el dicho capellán de las causas de su detención, solicita que le diga si en el ministerio

¹⁰⁴ AGI, Estado, leg. 39, doc. 5

¹⁰⁵ AGI, Estado, leg. 39, doc. 4

¹⁰⁶ AGI, Estado, leg. 39, doc. 6

¹⁰⁷ AGI, Estado, leg. 39, doc. 14.

¹⁰⁸ AGI, Estado, leg. 39, doc. 12.

¹⁰⁹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 15.

- de su cargo consta el delito del religioso. Fechado en Aranjuez a 12 de abril de 1800.¹¹⁰
12. Minuta de respuesta a don Antonio Coruel, expresando la situación de Vara según la resolución tomada por el rey e indicándole se sirva dar aviso de la llegada del mismo a Madrid, al Consejo de Indias y de la representación que le ha hecho al ministerio de su cargo. Fechado en Aranjuez a 14 de abril de 1800.¹¹¹
 13. Oficio de don Antonio Porcel al secretario de Estado, don Mariano Luis de Urquijo, comunicándole, por orden del tribunal del Consejo de Indias, todo lo actuado en relación con el presbítero don Juan de Vara desde la disposición de su traslado a su huida a España y aparición en Madrid. Fechado en Madrid a 19 de abril de 1800.¹¹²
 14. Informe del oficial comandante del cuartel de Inválidos de Aranjuez al teniente del regimiento de la plaza de Madrid, comunicándole haberse presentado en dicho cuartel, conducido por el ayudante de la plaza, el sacerdote don Juan de Vara, quien se halla custodiado en el mismo. Fechado en Aranjuez a 20 de abril de 1800.¹¹³
 15. Tres minutas de oficio fechadas en Aranjuez a 22 de abril de 1800: al gobernador de Aranjuez, ordenando que se traslade a Madrid, a las órdenes del gobernador del Consejo, al presbítero don Juan de Vara; al gobernador del Consejo para que haga ejecutar la sentencia dictada por el rey en la causa de don Juan de Vara, remitiéndole a disposición del Arzobispo de Santiago; y al secretario del Consejo de Indias, expresándole de parte del rey, para que lo ponga en noticia del Consejo, que no debió de haber admitido el pedimento sin fecha de don Juan de Vara ni tampoco decirle su sentencia, y que notifique a dicho tribunal su orden al gobernador del Consejo de hacer trasladar a don Juan de Vara a Santiago para cumplir la sentencia dada en vista de la consulta de ese Consejo.¹¹⁴
 16. Oficio de don José Antonio Caballero a don Pedro Ceballos, secretario de Estado, remitiéndole un oficio que por acuerdo del Consejo de Indias le ha enviado el secretario de Nueva España, don Antonio Porcel, en el que hace relación de la solicitud hecha por don Juan Guerrero, confinado en el presidio del Peñón sobre

¹¹⁰ AGI, Estado, leg. 39, doc. 7.

¹¹¹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 8.

¹¹² AGI, Estado, leg. 39, doc. 9.

¹¹³ AGI, Estado, leg. 39, doc. 10.

¹¹⁴ AGI, Estado, leg. 39, doc. 11.

- que se le indulte de la pena que sufre, en atención a los motivos que refiere. Fechado en Aranjuez a 7 de febrero de 1802.¹¹⁵
17. Informe de don Rafael Orozco, juez de arribadas de Cádiz, a don Pedro Ceballos, haciendo saber haber puesto en la cárcel pública de Cádiz al reo de Estado don Juan Guerrero, que le ha sido remitido por el gobernador intendente de Veracruz. Fechado en Cádiz a 11 de mayo de 1802.¹¹⁶
18. Minuta de oficio del marqués de Bajamar, Antonio Porlier y Sopranis,¹¹⁷ al gobernador del Consejo de Indias, dándole cuenta de lo que antecede, comunicado por don Rafael Orozco. Fechado en Aranjuez a 20 de mayo de 1802.¹¹⁸
Acompaña: Minuta de oficio a don Rafael Orozco acusando recibo de su informe y expresándole haber comunicado su contenido al Consejo de Indias.¹¹⁹
19. Oficio de respuesta de don Antonio Porcel. Fechado en Madrid a 31 de mayo de 1802.¹²⁰
20. Informe de don Antonio Porcel al juez de alzadas y arribadas de Cádiz de los antecedentes e ingreso de Juan Guerrero al presidio del Peñón. Fechado en Madrid a 31 de mayo de 1802.¹²¹
21. Certificado de don Antonio Luis de Blanco de la llegada de Juan Guerrero al presidio del Peñón, remitiendo la filiación y el documento previo como anexo. Fechado en Málaga a 19 de julio de 1802.¹²²
22. Oficio de don Antonio Porcel a don José Antonio Caballero, exponiendo el caso de Juan Guerrero para su indulto con motivo de los casamientos de los príncipes. Fechado en Madrid a 12 de enero de 1803.¹²³
23. Certificado de don Felipe Ortiz de Molinillos de cuatro documentos a él exhibidos por don Juan Guerrero, abalando la calidad de su persona. Fechado en el Peñón a 25 de agosto de 1804.¹²⁴

¹¹⁵ AGI, Estado, leg. 39, doc. 16.

¹¹⁶ AGI, Estado, leg. 39, doc. 18.

¹¹⁷ GUIMERA PERAZA, Marcos. "Don Antonio Porlier, marqués de Bajamar (1722-1813)". *Anuario de Estudios Atlánticos*, 27 (1981) pp. 113-207.

¹¹⁸ AGI, Estado, leg. 39, doc. 18.

¹¹⁹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 19.

¹²⁰ AGI, Estado, leg. 39, doc. 20.

¹²¹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 23.

¹²² AGI, Estado, leg. 39, doc. 23.

¹²³ AGI, Estado, leg. 39, doc. 17.

¹²⁴ AGI, Estado, leg. 39, doc. 25.

24. Certificado de don Felipe Ortiz de Molinillo de los documentos que le fueron expuestos por don Juan Guerrero, así como de su enmienda. Fechado en el Peñón a 2 de septiembre de 1804.¹²⁵
25. Petición citada de don Juan Guerrero, con certificados de sus servicios. Fechado en el Peñón a 15 de septiembre de 1804.¹²⁶
26. Informe de don Felipe Ortiz de Molinillo, veedor del Peñón, a don José Antonio Caballero, remitiendo una instancia del reo don Juan Guerrero dirigida al rey, en solicitud de su indulto en atención a sus servicios, que prueba con certificaciones. Fechado en el Peñón a 19 de septiembre de 1804.¹²⁷
27. Certificado de don Felipe Ortiz de Molinillo, remitiendo la instancia y documentos anexos (docs. 20-21) para que, dando cuenta al rey con los antecedentes que existen en el ministerio de su cargo, se digne resolver lo que fuere de su real agrado. Fechado en San Lorenzo a 22 de octubre de 1804.¹²⁸
28. Informe de don José Antonio Caballero a don Pedro Ceballos sobre la petición de Juan Guerrero de que se le levante la cláusula de retención. Fechado en San Lorenzo a 22 de octubre de 1804.¹²⁹
29. Petición de don Pedro Ceballos al rey con todos los antecedentes del asunto de don Juan Guerrero, para que el rey resuelva lo que tenga a bien su clemencia. Sin fecha (entre 22-29 de octubre de 1804).¹³⁰
30. Minuta de oficio a don José Antonio Caballero comunicándole la resolución real de indultar a don Juan Guerrero, pero sin permitirle volver a los dominios de Indias. Acompaña: Minuta de oficio del marqués de Bajamar, ministro de Gracia y Justicia, al gobernador del Consejo de Indias con igual comunicación que la anterior. Fechados en San Lorenzo a 29 de octubre de 1804.¹³¹
31. Minuta de oficio al gobernador del Consejo de Indias, remitiéndole tres memoriales del reo Don Juan Guerrero, a quien el rey tuvo a bien mandar poner en libertad. No están los dichos memoriales. Fechado en Aranjuez a 30 de marzo de 1805.¹³²

¹²⁵ AGI, Estado, leg. 39, doc. 24.

¹²⁶ AGI, Estado, leg. 39, doc. 22.

¹²⁷ AGI, Estado, leg. 39, doc. 21.

¹²⁸ AGI, Estado, leg. 39, doc. 23.

¹²⁹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 26.

¹³⁰ AGI, Estado, leg. 39, doc. 27.

¹³¹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 28.

¹³² AGI, Estado, leg. 39, doc. 29.

4.1. TIPOLOGÍAS DOCUMENTALES

Entre todos los documentos citados, se aprecia una considerable variedad tipológica que los autores manejaban dentro de la administración de justicia con diversos propósitos. Puede diferenciarse entre minutas, informes, peticiones de gracia, memoriales, oficios, consultas, cartas y copias certificadas.

4.1.1. Minuta

Una de las tipologías más comunes que se pueden hallar entre la documentación es sin duda la minuta, adquiriendo enorme importancia para el estudio documental por ser conservados y haber conseguido sobrevivir en ocasiones a su contrapartida oficial, aportando información para el historiador. En gran medida esto es fruto de su carácter informal, precediendo a los documentos oficiales, estando sujeta a posteriores modificaciones y permitiendo un uso más laxo de las características formales de la documentación oficial, careciendo en muchas ocasiones de fecha y autor.¹³³

4.1.2. Informe

El informe, entendido como “los documentos de contenido informativo expedidos por funcionarios”, cuya forma es híbrida entre la carta y la petición, es uno de los ejemplos más abundantes entre los documentos aquí referidos. Su forma se encuentra relativamente estandarizada, con unas partes definidas: abre con la dirección, con un tratamiento protocolario, distinto dependiendo del receptor, seguido de una de una extensa exposición de la materia tratada, algo lógico si se tiene en cuenta que es la función principal de estos escritos, que se cierra con un dictamen, en el que pueden expresarse opiniones o realizar peticiones, así como justificar comportamientos pasados, algo que se ve claramente en el informe de 21 de agosto de 1799 sobre la fuga del presbítero Juan de Vara.¹³⁴ Por último, se recurre a una cláusula protocolaria de despedida, siendo “Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años” de las más frecuentes entre los documentos de este caso, seguida de la suscripción.¹³⁵

¹³³ REAL DÍAZ, José Joaquín. *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla: Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, 1970. pp. 130-134.

¹³⁴ AGI, Estado, leg. 39, doc. 5.

¹³⁵ LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999. pp. 119-121.

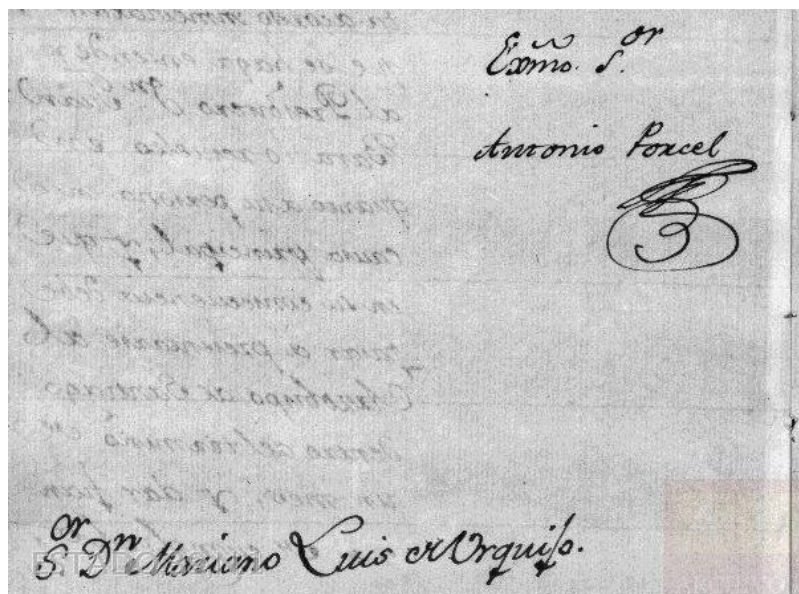


Ilustración 1: Ejemplo de suscripción. AGI, Estado, leg. 39, doc. 9.

4.1.3. Memorial

Muy similar al anterior, el memorial también tiene la función informativa como su elemento central, pero con un componente peticionario más claro y producida por una persona ajena a la administración. Comenzaba con la dirección y la intitulación, a la que seguía la exposición, precedida de la cláusula *digo*, cerrada con la suscripción. En ocasiones pueden aparecer también fórmulas inspiradas antes de la suscripción.¹³⁶

Aunque en el caso presente (el memorial de Juan de Vara de 27 de agosto de 1796)¹³⁷ se encuentre ausente la cláusula *digo* previa a la exposición, el memorial es la clasificación que más concuerda con este documento, especialmente si se tiene en cuenta la definición de este mismo tipo diplomático por Pedro L. Lorenzo Cadarso como un documento realizado por un productor externo a la administración.¹³⁸

4.1.4. Petición de gracia

A diferencia del memorial, la petición de gracia siempre se encuentra dirigida al rey. Constituía un recurso extraordinario tras la conclusión del proceso judicial. Como indica Lorenzo Cadarso, este tipo de escrito se aleja ya de las formas de la documentación judicial, para acercarse a las de la diplomática cancelleresca en general, permitiéndose la introducción de elementos como la *intercesio*. Estos documentos comienzan con un

¹³⁶ LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial ... Op. Cit.* pp. 122.

¹³⁷ AGI, Estado, leg. 39, doc. 1.

¹³⁸ LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial ... Op. Cit.* pp. 119-120.

tratamiento de cortesía, seguido de la intitulación, que da paso a la exposición, en la que se suele tratar de provocar la compasión del monarca resaltando todo aquello que sea favorable a quienes tratan de conseguir el perdón real. Todo ello culmina con la data y en ocasiones cláusulas de sometimiento.¹³⁹

En los casos aquí expuestos (peticiones de Juan Guerrero de levantamiento de la cláusula de retención) las exposiciones son más sobrias de lo anteriormente indicado, pero sin duda responden a esta tipología, aportando documentación y testimonios que corroboren su estado de persona honrada y digna de perdón.¹⁴⁰

4.1.5. Oficio

Uno de los puntos centrales de la correspondencia administrativa oficial. Aunque estén reconocidos jurídicamente, no tienen valor judicial, empleándose en trámites administrativos. Son muy similares a los informes, siendo sinónimos entre muchos juristas. Ya en el siglo XVIII, con el proceso de estandarización ya mostrando sus plenos efectos, los oficios se convierten en el centro de las comunicaciones epistolares.¹⁴¹

En cuanto a su forma, el oficio cuenta con una serie de elementos distintivos. En primer lugar, se abre con una invocación (una cruz); seguida de la dirección, en la que se inserta el tratamiento de cortesía protocolario pertinente (en el encabezamiento) y el nombre del destinatario (a los pies del documento). Entre ambos elementos de la dirección se encuentra la exposición, de carácter informativo, seguido de una cláusula de cortesía, la data tópica y crónica y la suscripción del emisor. Antes de la suscripción podía insertarse una postdata, pero siempre se encuentra presente.¹⁴²

4.1.6. Consulta

Este tipo documental es de gran relevancia, dado su papel en la relación entre los consejos y el monarca. A través de estos escritos (aunque también existían consultas orales) el consejo daba su parecer en una materia concreta al rey. Al cuerpo del

¹³⁹ LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial ... Op. Cit.* pp.

¹⁴⁰ AGI, Estado, leg. 39, doc. 22.

¹⁴¹ LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001. pp. 71-87.

¹⁴² *Ibid.* pp. 71-87.

documento, en el que se expone la materia tratada, lo rodean una serie de cláusulas. Abre el tenor documental la intitulación, dirigida invariablemente al monarca, cuya forma evoluciona a lo largo de los siglos modernos, y lo cierra una fórmula protocolaria de despedida, en la que se deja patente la libertad decisoria del soberano, muy frecuente en los presentes documentos y con fórmulas muy similares (“se servirá resolver lo que fuere mas de su real agrado”) dada la mayor estandarización del siglo XVIII. Por último se establecía la data tópica y crónica, a la que se añade en el XVIII la fecha en la que fue leída y decretada por el rey. Sin embargo, no se encuentran estos elementos presentes en la consulta aquí referenciada, debido a que se trata de la minuta previa que se redactaba como norma general antes de la consulta oficial, una práctica enormemente extendida en la administración.¹⁴³

Cabe destacar por último la presencia del fiscal, mencionado en la minuta. Esto no es de extrañar tampoco, considerando el valor que se le atribuía a sus conocimientos en materia de derecho, por lo que era regularmente utilizado como consejero por los organismos de poder.¹⁴⁴

4.1.7. Copia certificada

Varios de los documentos presentes pertenecen a miembros de la administración trabajando sobre un caso de años atrás, por lo que en muchos de los escritos se hace referencia a la documentación de años previos. Entre estos se encuentran las copias certificadas, en las que un escribano da fe y certifica un documento previo con diversos propósitos. En este caso pueden encontrarse varios casos en los que esto se hace en favor del reo, en sus peticiones de retirada de la cláusula de retención.¹⁴⁵

4.2. LA CAUSA DE JUAN GUERRERO Y SOCIOS

Finalizada la presentación de los documentos, se ha considerado pertinente realizar un breve análisis de la situación en la que se insertan estas fuentes, resaltando algunos de sus detalles. De la exposición hecha en el estado de la cuestión se sustraen dos corrientes opuestas en varios de sus parámetros a la hora de medir la impartición de justicia en el

¹⁴³ REAL DÍAZ, José Joaquín. *Estudio diplomático del documento... Op. Cit.* pp. 91-121.

¹⁴⁴ *Ibid. Op. Cit.* pp. 116-120.

¹⁴⁵ AGI, Estado, leg. 39, doc. 21.

Antiguo Régimen y especialmente contrastadas en la imagen general que ofrecen de las instituciones judiciales y de sus agentes una mucho más oscura,¹⁴⁶ frente a otra mucho menos halagüeña.¹⁴⁷ Atendiendo a estos documentos puede apreciarse parte de ambas posturas. Por una parte, en la petición de Juan de Vara que abre este expediente, el autor narra las duras condiciones tras su acusación, la confusión en la que vive y su percibida injusticia del caso, especialmente con la retirada de sus derechos y la malicia de los agentes de la justicia,¹⁴⁸ todo ello exacerbado por las duras condiciones carcelarias que se reflejan en el informe de su huida, las que no cabe ninguna duda tenían un efecto negativo considerable sobre el reo.¹⁴⁹ Sin embargo, debe tenerse en cuenta la evidente parcialidad del recluso, quien trata de conseguir la clemencia del ministro de Gracia y Justicia. Además, en lo que concierne a estos documentos, no hay presencia de torturas, algo que concuerda con la idea de su caída en desuso durante el siglo XVIII, sustituido por los presidios, destino al que irá a parar Juan Guerrero a su llegada a la península, penas, contando con la de presidio de Juan Torres y el encierro en un convento de Juan de Vara, por otra parte, no excesivamente duras (ateniéndose a las expuestas por los autores como Palop Ramos),¹⁵⁰ si se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, siendo Juan Guerrero el único que llegue a la condena máxima de diez años.¹⁵¹

Otro elemento que queda patente mediante este estudio es el extremo de lentitud al que podía llegar el sistema judicial de la Monarquía Hispánica, especialmente cuando se ponen a prueba sus limitaciones por la extensión del Imperio, tratando de gestionar una causa a través del Atlántico, en un contexto de acoso extranjero durante la guerra anglo-española de 1796-1802.¹⁵² Esto claramente tiene un impacto negativo en la causa, como se aprecia en la captura del barco del correo *El Recurso*,¹⁵³ que desencadena la sucesión de acontecimientos de la fuga del presbítero a quien, cabe señalar, las autoridades fueron

¹⁴⁶ Visión que toma fuerza con TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho penal de la Monarquía ... Op. Cit.*

¹⁴⁷ Uno de sus principales promotores es Sánchez-Arcilla Bernal, con obras SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control social ... Op. Cit.*

¹⁴⁸ AGI, Estado, leg. 39, doc. 1.

¹⁴⁹ En este documento se señala su encierro en un *socucho*, cuya misma definición es esclarecedora. AGI, Estado, leg. 39, doc. 5.

¹⁵⁰ PALOP RAMOS, José-Miguel. "Delitos y penas ... *Op. Cit.*

¹⁵¹ AGI, Estado, leg. 39, doc. 27.

¹⁵² FERNÁNDEZ, Roberto. *La España de la Ilustración: La reforma de España*. Madrid: Grupo Anaya, 2009. pp. 35-37.

¹⁵³ AGI, Estado, leg. 39, doc. 13.

incapaces de apresar nuevamente hasta su entrega voluntaria en el cuartel de Inválidos de Aranjuez.¹⁵⁴

Los relativos a la justicia sin duda no son los únicos datos que aporta el estudio de este caso. También pueden extraerse otras conclusiones más cercanas a la historia social, como pueden ser las motivaciones sociales y económicas que los acusados mencionan para su intento de sublevación,¹⁵⁵ así como las diferencias en la lengua castellana presentes entre las diferentes procedencias, algo muy visible en el empleo de algunas palabras específicas,¹⁵⁶ como la confusión entre los sonidos “z” y “s”, usados sin distinción a lo largo de la petición de Juan de Vara.¹⁵⁷

5. TRANSCRIPCIONES

1796, agosto, 27. Cárcel de corte de México.

El presbítero Juan de Vara, acusado de cómplice en la causa de Estado contra Juan Guerrero, a Eugenio de Llaguno y Amirola, ministro de Gracia y Justicia, defendiendo su inocencia.

-AGI, Estado, leg. 39, doc. 1.

(fol. 1, recto 1) Ex(celentisi)mo S(eñ)or:

Desde la Real Publica Car- / cel de la Ciudad de Mexico diri- / ge a V(uestra) Ex(celenci)a sus clamores un desgra- / ciado sacerdote, que aunque inocen- / te, cuenta ya mas de veinte y un meses de la mas dura y escandalo- / sa pricion. No son sus delitos los que lo / han reducido a una cituacion tan / triste y miserable, sino un extraor- / dinario empeño, hijo sin duda del / deceo del merito, del temor, o de un / celo imprudente y desarreglado.

No crea V(uestra) Ex(celenci)a que hablo con / los centimientos de mi amor propio, / pues para poder manifestar sin equi- // (fol. 2, verso 1) voco la verdad del caso

¹⁵⁴ AGI, Estado, leg. 39, doc. 10.

¹⁵⁵ AGI, Estado, leg. 39, doc. 1.

¹⁵⁶ AGI, Estado, leg. 39, doc. 5.

¹⁵⁷ AGI, Estado, leg. 39, doc. 1.

he su- / frido paciente, ahogando en mi / pecho los suspiros, y ministrando / las pruebas que la causa permi- / tia, he dexado a la prudencia de / otros la calificacion de mi proce- / der. Llegó por ultimo el feliz dia, / en que la sensatez y verdadera- / mente imparciales, aunque leales / a su legitimo Soberano, conocieran / con claridad mi inocencia.

Es pues el caso: vino a / esta ciudad don Juan Guerre- / ro, contador de la nao de Mani- / la que llevo a este reyno por el / año de noventa y dos. Este, miran- / doce en la maior miseria, pues / ni aun sus sueldos percibia, se / mantenia a expensas de la cari- / dad, y continuamente andaba so- / licitando los medios oportunos / para variar la situacion. Entre / las disparatadas medidas que pen- / so para su intento, agitado de / las (sic) escases que padecia y con el // (fol. 3, recto 2) deseo de presentarse con la decencia / que antes lo havia hecho, proyectó des- / graciada e infortunadamente levan- / tarse con este reyno.

Vivia inquieto con este pensa- / miento, y deseaba sugetos que se lo / apoyaran, con lo que me dixo que / tenia entre manos un proyecto con / que hazer dinero, sin especificar qual / era, ni resolverse a ello por algun tiem- / po. Gobernado yo de la curiosidad que / me exito esta especie de Guerrero, fui / acompañado de un don José Rodri- / guez Valencia a la alameda de esta / ciudad. Los dos que ibamos con un / mismo destino encontramos a Guerre- / ro en ella, y le instamos nos dixera qu- / al era su proyecto. Guerrero manifes- / taba en su semblante que padecia in- / teriormente movimientos que lo cons- / ternaban sobre manera, y que se halla- / ba sin resolucion para descubrimos sus / ideas. Esto mismo nos obligo a repetir / nuestras instancias, por cuio medio / logramos oyr con admiracion el extremo // (fol. 4, verso 2) de locura a que havia arrastra- / do a este infeliz hombre su mise- / rable estado.

Valencia y yo inmediata- / mente le hizimos (~~le hizimos~~) pre- / sente la enormidad del delicto y / la imposibilidad de la empresa, y / tomamos particular empeño en di- / suadirlo de aquella locura, lo que / conseguimos no ha muchos pasos, / y en tal grado que me ofrecio / Guerrero entrar a la Profesa a / tomar unos exercicios, y tomar / el havito de religioso en el con- / vento de nuestro Padre San Fran- / cisco de esta corte. Llamé locura / a aquel pensamiento, porque / para su verificativo carecia Gue- / rrero de todos los conocimientos y / disposiciones necesarios.

Contaba con / el auxilio despreciable de un / barbero aun en su linea miserable; y de un muchacho menor / de veinte y cico (sic) años, meritorio / de guarda de la renta del

taba- // (*fol. 5, recto 3*) co; y con el de otros de cui a disposi- / cion estaba en el todo ignorante.

En estas circunstancias ¿podria ve- / rificarse una empresa tan ardua? ¿Sin / dinero, sin auxilantes, sin armas, en una palabra, sin prevencion alguna, / podria hazer progresos un traidor? Es lo- / cura el pensarlo, es incensatez, es teme- / ridad, mucho mas en este reyno, cuios / havitantes han manifestado su lealtad / y amor al Soberano sobre qualquiera / otra nacion.

Asi lo entendi yo, y conocí que / el daño era imposible, y quando no / muy remoto, con lo que me concevi li- / bre de la obligacion de denunciar a / aquel infatuado contador. No obs- / tante, consulté lo que deberia hazer con / mi confesor, quien me aseguró havia / ya yo cumplido con los deberes de chris- / tiano. Y con este dictamen aquieté mi / espiritu.

Comunique las conversaciones / de Guerrero, sus locuras, a un pla- / tero de esta ciudad, a don Antonio // (*fol. 6, verso 3*) Recare y Caamaño, y ambos olvi- / damos la especie, mucho mas por / haverme cercionado del arrepenti- / miento de aquel en las pocas con- /urrencias que tuve con él posteri- / ormente. Pero Recare y Caamaño, go- / vernado de no se que espiritu, al cabo / de dos meses largos avisó de todo al / señor don Pedro Jacinto Valenzuela, / alcalde de corte que era a la sa- / zon de esta Real Sala, quien, por / comicion de esta, que obraba por / la del Ex(celentisi)mo señor Virrey ac- / tual, substancio con el maior em- / peño la causa que sobre la mate- / ria se formó.

En ella, previa la licen- / cia de mi prelado eclesiastico, de- / claré sin embarazo y con cinseri- / dad quanto oy a Guerrero, quan- / to paso en el particular. El señor / comicionado, cui o empeño y acti- / vidad en la materia no es facil / tenga exemplar, pues la resulta de / la mas ligera sospecha era una // (*fol. 7, recto 4*) dura pricion de aquel que la padecia (la / moderacion que solicito me obliga a / silenciar otras acciones que compruevan / sin equivoco aquel empeño extraordi- / nario y y (*sic*) que los autos dan bien a / entender), puso en pricion a quan- / tos sospechó reos, y dio cuenta a la / Real Sala con la causa que creio com- / pleta en todas sus partes en suma- / ria, dejandome en livertad.

Pero ¡epoca triste y lamentable / de este reyno! El señor fiscal, que / lo era a la sazón de lo criminal, y, en / el dia de lo civil, pidio mi captura, / valiendose de leyes que no estaban pu- / blicadas y desentendiendose de quanto / favorecia a mi libertad. Accedio

la / Real Sala, condecendio el governador / de la mitra por estar ausente el Ex(celentisi)mo
e Yll(ustrisi)mo S(eñ)or Arzobispo, y su mis- / mo provisor me condujo a la carcel /
publica en que me hallo, relaxandome / en el efecto antes de degradarme, antes / de
calificarme reo. ¡Quanto llorará la / Yglecia catolica este escandaloso he- // (fol. 8, verso
4) cho!

Me llamaba reo de trai- / cion un señor fiscal. Es verdad, / el que lo fuere en
realidad debe / perder el fuero y ser entregado a el (sic) / brazo secular, no lo niego. Pero
¡San- / to Dios! ¿estas penas se han de sentir / antes de calificarse el delito? ¿con / solo
pedir el señor fiscal la cap- / tura del eclesiastico ha de perder / este el fuero? Borremos,
entonces, / tantas doctrinas y decisiones que / se oponen. ¿Para que, entonces, la
degradacion, el conocimiento del / juez eclesiastico (sic)? ¿Tampoco (sic) obsequio /
merece aquella amante madre / que ha mantenido en quietud / y subordinacion este reyno,
la San- / ta Yglecia? ¿Ai acaso determinacion / real que prevenga ese proceder?

Aun no se havia presep- / tuado el cumplimiento de la ley / 71 del titulo de
religiosos del nuevo codigo, pero aun precindiendo / de esta circunstancia, digna de to- //
(fol. 9, recto 5) da consideracion, nunca puede ne- / garse el exceso, porque ella solamente
/ previene que para substanciacion de / las causas de los religiosos en los de- / lictos
atroces concurren simultanea- / mente las dos potestades, los dos jue- / zes, eclesiastico
y secular, sin duda con / el loable (sic), christianissimo (sic) y humano / objeto de que
en breve se vee (sic) el / termino de semejantes causas. Breve- / dad util y necesaria al
publico por / el escarmiento, y al reo pues acaba / su penar en las carceles, y prisiones, /
que siempre agravan la pena aun / quando no hay merito para ella.

No dice esa ley que el reo / antes de su degradacion ha de estar / en la carcel
publica, sufriendo ma- / iores incomodidades que qualquiera / otro. Tampoco previene
que el juez / secular exhija el juramento al reo, / le haga los cargos, las preguntas y /
repreguntas que le parecan, y dispon- / ga a su arbitrio dél (sic) y de la causa. / En una
palabra, no nos ensea que el juez // (fol. 10, verso 5) eclesiastico ha de ser un mero, / un
paciente testigo de todas las / actuaciones. Todo esto ha pasado / por mi, llenandome de
admiraci- / on, no tanto la autoridad que / se abroga el juez secular, quan- / to la indolencia
y avandono / con que el eclesiastico ha visto la / suia.

Concivo a V(uestra) Ex(celenci)a penetra- / do de dolor, como verdadero chris- /
tiano e hijo de la Yglesia Santa, / a vista de este proceder, pero dis- / ponga V(uestra)

Ex(celenci)a su piadoso corazon / para oyr cosas mas admirables / y que lo conduciran al ultimo / extremo del espanto. Cinqüenta / y tantos dias estuve en la pieza / mas retirada de esta Real Carcel, / solo y sin arbitrio alguno, de ma- / nera que en la maior necesidad / huvieran sido del todo inutiles / mis clamores y quejas pues no / havia quien las oyera.

En todo ese dilatado // (*fol. 11, recto 6*) tiempo no se me tomo confesion, / no se dio paso a mi causa, ni supe / qual era la de mi pricion. ¡Conciva / V(uestra) Ex(celenci)a qual seria mi pena, quales / mis sentimientos!

En aquella pieza jamas da / el sol de manera que me llené de en- / fermedades bien molestas, que aun me / atormentan, y siempre tenia a mi / precencia la cama de tormentos. En / ella vivi a pretesto de mi elevado ca- / racter catorce meses, prohibiendome con / el mismo que oyera misa. Supe sola- / mente que era reo, que se me estimaba / delinqüentissimo, y se me llamaba trai- / dor a mi señor natural y a la pa- / tria; pero casi casi llegué a dudar si / era, no dire sacerdote, sino christiano, / pues con la fuerza se me escuso de las / obligaciones de tal.

Me sobrevino un tabardillo, / ocasionado de lo que he referido, y con / esta causa me sacaron para la enfer- / meria en donde hasta el dia me hallo / molestado con las quejas de los // (*fol. 12, verso 6*) enfermos; con los gritos de estos; / con el olor de los unhuentos; con / el feto y presencia de los escremen- / tos, regularmente corrompidos; y con la compañía de una gente soez / y grosera de que se compone el ma- / yor numero de los que se hallan / en estas piezas. Logré también a be- / neficio de mis repetidas instancias / que se me permitiera oyr misa / los dias de fiesta. Estos son los uni- / cos alivios que en tan dilatado / tiempo y a pesar de mi inocen- / cia he conseguido.

No quiero cansar / demasiado la atencion de V(uestra) Ex(celenci)a. / Siguio la causa con unos pasos / muy violentos para los aboga- / dos encargados de la defensa / de los reos, pues a ellos se les comminaba con multa para que / en los cortos terminos que se les con- / cedian formaran los alegatos que / convenieran; pero para los que / otros daban en ella se ocupa- // (*fol. 13, recto 7*) ba mucho tiempo.

Los señores fiscales, el / de lo criminal y el de lo civil, olvi- / dandose enteramente de la buena / fee (*sic*) propia de su oficio, pidieron la / pena capital, el primero para todos / los seis comprehendidos en esta causa, / y el segundo para cinco, y para un / tal Reyes diez años de precidio. Para ello, / representaron muchas falsedades, por / lo que tuvieron que sufrir los mas ver- / gonzosos convencimientos que les / hizieron los abogados en los

estrados / al tiempo de la vista. Aplicaron a el / caso sin distincion quantas leyes / imponen pena capital, ocurrieron / a las interpretaciones mas violen- / tas y opuestas a todo derecho, y / a las opiniones mas impias e inhumanas.

Governados de su celo im- / prudente, o de no sé que an(te)ceden- / tes, olvidaron enteramente la mi- / ceria del hombre, lo apreciable / de su vida y de su honor y // (*fol. 14, verso 7*) de quanto con particular aci- / erto han dictado para estos / casos nuestros sabios y religiosos / legisladores. Despreciaron quanto / havia en nuestra defensa y so- / lo cuidaron de convencernos re- / os de traicion, e inclinar los / animos a la pena que pedian / y solicitaban.

Los señores jueses / que en la Real Sala asistieron / a la vista de esta causa, mani- / festaron en aquel acto su huma- / nidad, y no dudo que al fallar / havrán obrado con la christia- / na prudencia que corresponde, pe- / ro temo el exito que puede te- / ner en el acuerdo, a quien se / ha pasado por voto consultivo / la causa, y los movimientos / que ha sentido el publico causan- / tes del ardor y empeño con que / se substancio y ha seguido es- / te celebre proceso.

Por esta causa di- // (*fol. 15, recto 8*) rigi a Su Magestad un tan- / to del alegato que en estrados se / hizo en mi defensa, acompañando- / le una reverente representacion / de mis aflicciones y temores, con el / fin de manifestar mi inocencia y / en solicitud del remedio oportuno a / tantos males. Pero no he aquietado / mi corazon, por lo que, conociendo en / V(uestra) Ex(celenci)a, por las noticias seguras que / no me faltan de su caracter, un corazon piadoso, una disposicion / inequívoca al obsequio de la Ygle- / cia y unos centimientos de ho- / nor propios de su cuna, como / también el veer (*sic*) el supremo lugar / que ocupa por donde dirige el ecle- / ciastico sus quejas, a los pies del / Trono me resolví a encaminar / esta.

Me persuado a que no nec(es)ito / mas recomendacion para V(uestra) Ex(celenci)a que / el sagrado caracter de que me veo / revestido, y la inocencia que me asis- / te, para que tome la oportuna pro- // (*fol. 16, verso 8*) videncia con una condigna sa- / tisfacion a la Yglesia Santa, a / mi honor ultrajado y a este fiel / y religioso pueblo escandalizado. Es- / ta es mi espresada solicitud que / no dudo tenga el excito que apet- / esco.

Dios guarde a V(uestra) Ex(celenci)a / por todos los años que necesi- / ta la Monarquia Española, la Yglesia Santa, y es- / te su desgraciado y perseguido capellan.

R(ea)l Carcel de Corte / y a(gos)to 27 de 96 a(ños)

Ex(celentisi)mo S(eñ)or

Juan / de Vara

Ex(celentisi)mo S(eñ)or d(o)n Eugenio / Llaguno Amirola, ministro / de Gracia y Justicia

1799, agosto, 21. Veracruz.

El gobernador de Veracruz informa al virrey de Nueva España, Miguel José de Azanza, de la fuga del presbítero Juan de Vara y de las providencias tomadas para la búsqueda del reo.

-AGI, Estado, leg. 39, doc. 5.

(fol. 33, recto 1) Ex(celentisi)mo S(eñ)or. Esta mañana me ha pasado el / s(eño)r d(on) Diego Garcia Torres el oficio sig(uien)te:

“Esta mañana a la (sic) 7, mudandose la / guardia de esta fortaleza, el oficial que entra / en la del pr(incip)al me da parte que, al ir con el salien- / te al pavellon donde estaba encerrado el pres- / bitero d(on) Juan de Vara, lo hecho de menos, encontran- / dose roto el barrote y amarrado en el una cuer- / da, con indicios evidentes de que por alli se / habia descolgado d(ic)ho preso al embarcadero, / de donde puede creerse que en un bote se fuese / a alguno de los buques que estan para salir, / dexandose en el pavellon la ropa, dinero, libros / y muebles comprendidos en el inventario, asunto / que mande hacer al ayud(an)te d(on) Juan Langara.

Mandé quedase arrestado en su pavellon / el oficial que entregó la guardia, que es el / teniente de milicias d(on) Felix de Oya, agrega- / do del Regim(ien)to de Nueva España, pues ma- / nifiesta su culpa y abandono anoche / quando abrio el pavellon del pr(esbitero) Vara / para entregarle la cena faltó al celo / y cuidado de reconocer la varrera, si // (fol. 34, verso 1) estaba o no ya quebrantada, q(ue) en el parte / que dio esta mañana antes de entregar la / guardia, que es el adjunto, como mencionan / otros presos de los socuchos debia darle tam- / bien de faltar el presbitero Vara, que / no se supo hasta que no entró de guardia el Alferez d(on) Pedro Madera, que vino a / darmelo de conferido.

Tambien fue / arrestado al sarg(en)to que se hallaba de / guardia en la bateria de Guadalupe, que / lo es del batallon [Poco] de esa plaza, pues / teniendo repetida or(de)n aquel puerto de / no dexar atracar de noche embarcacion / alguna, bote ni guadaño, por su abandono / al celo y cumplim(ien)to de las or(de)n(e)s como lo tie- / nen varios sargentos, cavos y soldados, no / bastando continuas representaciones y / aun mortificarlos estando constantem(en)te / ha ellos el ayud(an)t(e) d(on) Juan Langran. Para / que tengan celo y hagan el servicio se / hace notable la falta de d(ic)ho sargento / y de los centinelas de aquel puerto. / Y así queda arrestado el mencio- // (fol. 35, recto 2) nado sarg(en)to.

Asi mismo, tomo la pr- / udencia de enviar un oficial a bordo / de los quatro buques del p(ue)r(t)o que estan / para salir, suplicando atentam(en)te a sus / comand(an)tes suscriban mandar haber / toda la gente arriva para que se faci- / lite reconocer si en alguno va escondido / el presb(ite)ro d(on) Juan de Vara. Y de lo que re- / sulte en esta dilig(enci)a daré a V(uestra) S(eñoria) el correpond(ien)te / aviso”. Paricipola de e[llo] para su / sup(eri)or noticia y resoluciones, en el concepto / de que desde luego boy a comisionar al ten(ien)te coronel d(on) Bernardo Gallego para / la formación de la correspond(ien)te causa / contra el oficial, sarg(en)to y demas que / resulten culpados.

Dios g(uard)e a V(uestra) E(excelecia) m(uchos) a(ños).

Veracruz 21 de ag(os)to de 1799.

Ex(celentisi)mo Co(ronel) Garcia Daniel.

Ex(celentisi)mo S(eñ)or d(on) Miguel / Jose de Azanza.

Es copia. Mexico 26 de Set(iemb)re de 1799.

J(ose)ph de Alegria.

6. CONCLUSIONES

Aunque su impacto en la época sea limitado, la causa de Estado contra Juan Guerrero y socios compone, indudablemente, un caso de gran interés para el estudio de la administración de justicia de la Monarquía Hispánica, especialmente si se tiene en cuenta su alcance transcontinental, escapando de los simples procedimientos judiciales para sumergirse en el mundo de la diplomática más general, aunque manteniéndose entre ambos mundos, representando lo mismo las principales tipologías diplomáticas utilizadas diariamente por los agentes de la administración, como algunos de los ejemplos típicos de la documentación de los procesos judiciales; y el estudio social de los años en que transcurre, un periodo de crisis sin el cual no se puede explicar un intento tan atrevido contra la Corona.

Este es un tema que se presenta con una abundante documentación en los archivos españoles, destacando el Archivo General de Indias, el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y el Archivo General de Simancas, cada uno con su especialidad, pero en todos ellos con notable presencia judicial, dada la enorme dispersión de la documentación. Más dispersa aun si se tienen en cuenta los territorios americanos, como se debe en este caso, donde puede destacarse el Archivo General de la Nación de México, pero que es aplicable para el resto de archivos nacionales hispanoamericanos, con un enorme valor para ofrecer una imagen mucho más completa de la realidad del imperio colonial en que se componía este Estado.

En estos documentos se aprecian muchas de las problemáticas que se debaten desde la historiografía, tanto de sus caras más oscuras, con encarcelamientos prolongados en condiciones muy duras; como de sus mayores luces, con la conmutación de las penas más elevadas por otras menores (demostración, por otra parte, de *la escala rota de las penas*)¹⁵⁸. Al mismo tiempo se muestran sus múltiples limitaciones, destacando su extrema lentitud, ahogando los procesos en un océano de burocracia.

Con todo lo expuesto, puede asegurarse que se han puesto en práctica las habilidades pretendidas por las directrices que se expresan en la guía docente del TFG, ya sean aquellas de carácter general, como las específicas, especialmente las relacionadas con la paleografía, ya sea con la transcripción de las fuentes documentales, de las que desgraciadamente muy pocas han podido ser introducidas por las limitaciones de espacio;

¹⁵⁸ PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas ... *Op. Cit.* pp. 90.

como con su posterior análisis, todo ello sin olvidar la importante labor de la historiografía, que también ha tenido una nada desdeñable presencia en el presente trabajo, aportando el necesario contexto a las circunstancias complejas de la administración de justicia de la Monarquía Hispánica y explicando su funcionamiento interno, así como realizando un importante trabajo sobre las fuentes.

No cabe ya más que añadir a este trabajo que, sin pretender ser un trabajo de investigación sobre el tema, ha realizado un breve acercamiento a la materia desde la perspectiva de las fuentes documentales, ofreciendo un marco general desde lo particular.

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

ALONSO ROMERO, María Paz. “HERRERO HERRERO, César: La Justicia Penal Española en la crisis del poder absoluto”. *Anuario de historia del Derecho español*, 59 (1989) pp. 907-912.

ALONSO ROMERO, M.^a Paz. “El proceso penal en la Castilla Moderna”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (1996) pp. 199-215.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. [en línea. Consultado por última vez 23 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/agi/portada.html>

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. *Presentación*. [en línea. Consultado por última vez 20 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/ags/presentacion.html>

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. *Presentación*. [en línea. Consultado por última vez 21 de agosto 2023] disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/acv/presentacion.html>

CANAU CHACÓN, M.^a Luisa. *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. “El gran robo a la Real Casa de Moneda. La delincuencia y los límites de la Justicia en la Ciudad de México”. *Estudios de historia novohispana*, 46 (2012) pp. 83-113.

CENSO-GUÍA DE ARCHIVOS DE ESPAÑA E IBEROAMÉRICA [En línea. Consultado por última vez el 23 de agosto 2023] disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>

CORTES de Castilla y León en la Edad Moderna. *Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León*. Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1989.

DÍAZ-PLAJA, Fernando. *Historia de España en sus documentos: siglo XVIII*. Madrid: Cátedra, 1986.

FERNÁNDEZ, Roberto. *La España de la Ilustración: La reforma de España*. Madrid: Grupo Anaya, 2009.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo; MORENO MARTÍNEZ, Doris. *Inquisición: historia crítica*. Madrid: Temas de Hoy, 2000.

GARRIGA, Carlos; LORENTE, Marta. “El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489 – España, 1855)”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1 (1997) pp. 97-144.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés. “la visualización de la justicia en el Antiguo Régimen: el ejemplo de la chancillería de Granada”. *Hispania*, 58/199 (1998) pp. 559-574.

GUÍA docente Trabajo Fin de Grado. [En línea. Consultado por última vez el 26 de agosto de 2023] Disponible en: <https://web.unican.es/estudios/detalle-asignatura?c=G248&pi=70&a=2023>

GUIMERA PERAZA, Marcos. “Don Antonio Porlier, marqués de Bajamar (1722-1813)”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 27 (1981) pp. 113-207.

HERAS SANTOS, José Luis de las. “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”. *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (2013) pp. 185-213.

HERAS SANTOS, José Luis de las. “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 1 (1983) pp. 115-142.

HERRERO HERRERO, César. *La justicia penal española en la crisis del poder absoluto*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1989.

IBARRA, Antonio. “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de Vara”. *Historia Mexicana*, 47/1 (1997) pp. 5-34.

LÓPEZ DÍAZ, María. “Jurisdicción Militar y Jurisdicción Ordinaria en el Reino de Galicia: conflictos y competencias a principios del siglo XVIII”. *Anuario de historia del Derecho español*, 81 (2011) pp. 679-708.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999.

MONTOYA GÓMEZ, María Victoria “Orden y desorden: una mirada a las representaciones de lo masculino y lo femenino a través de algunos procesos criminales. La ciudad de México y sus alrededores, 1777-1805” *Estudios Sociológicos*, 30/88 (2012) pp. 171-197.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*. León: Universidad de León, 2007.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “La ley de la calle y la justicia en la Castilla Moderna”. *Manuscripts*, 26 (2008) pp. 165-189.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”. *Revista de Historia Económica*, 23 (2005) pp. 69-97.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; PI CORRALES, Magdalena de Pazzis. “Los Escopeteros Voluntarios de Andalucía: fuero militar y jurisdicción militar en conflicto”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 25 (2009) pp. 149-169.

MIGUEL HUARCAYA, Sergio. “Disciplinando a los curas: Inmunidad personal del clero y control real en el virreinato del Perú, 1755-1775”. *Revista de Indias*, 78/274 (2018) pp. 757-787.

NORMATIVA de gestión académica de estudios de grado. *Título VI: Trabajo de fin de Grado*. [En línea. Consultado por última vez el 26 de agosto de 2023] Disponible en: <https://web.unican.es/estudiantesuc/Documents/Normativa.pdf>

ORTEGO GIL, Pedro. “El fiscal de su majestad pide que se supla a mayores penas: defensa de la justicia y arbitrio judicial”. *Initium: Revista catalana d’historia del dret*, 5 (2000) pp. 239-354.

PALOP RAMOS, José-Miguel. “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (1996) pp. 65-103.

QUARLERI, Lia. “Violación, justicia y género: un enfoque multidimensional de una violencia histórica (La Matanza, Buenos Aires, siglo XVIII)”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 25/1 (2021) pp. 219-250.

REAL DÍAZ, José Joaquín. *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla: Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, 1970.

RODRÍGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”. *Anuario de Historia del Derecho español*, 55 (1985) pp. 9-94.

RODRIGUEZ FLORES, M.^a Inmaculada. *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971.

SÁNCHEZ FONSECA, Irene. *Inquisición: Procesos criminales y de fe (S. XV-XVII)* [en línea]. Madrid: J. M. Bosch Editor, 2018. [consulta: 17 agosto 2023] Disponible en: <https://elibro-net.unican.idm.oclc.org/es/ereader/unican/121225>

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “Fondos del Archivo General de la Nación de la ciudad de México: los libros de reos y las cuerdas de reos como fuentes para el estudio de la criminalidad en la Nueva España a fines del periodo colonial”. *Clio y Crimen*, 10 (2013) pp. 155-175.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (Coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2012.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “¿Arbitrariedad o arbitrio? El otro derecho penal de la otra monarquía (no) absoluta”, pp. 9-46.

CREMADES UGARTE, Ignacio. “Arbitrio y arbitrariedad en el Derecho Romano: el arbitrio judicial”, pp. 47-100.

PÉREZ LÓPEZ, Xesús. “El Derecho culto como complemento al ejercicio del *arbitrium iudicis* en la colección de *observancias* de Jaime de Hospital”, pp. 101-132.

ORTEGO GIL, Pedro. “El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones”, pp. 133-220.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. “El arbitrio judicial en la Nueva España. Los delitos contra la vida en las cuerdas de reos”, pp. 435-512.

MORANDEL POCATERRA, Mariana. “La condena en costas en los procesos penales incoados ante jueces inferiores de algunas villas cercanas a la corte (siglo XVIII)”, pp. 719-748.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *La justicia del rey en Nueva España*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. *Jueces, criminalidad y control social en la ciudad de México a finales del siglo XVIII*. Madrid: Dykinson, 2016.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969.

TORRES, David. “Las Cortes y la creación de Derecho”, pp. 89-135.

ALONSO ROMERO, María Paz. “Las Cortes y la administración de Justicia”, pp. 501-563.

ESCUADERO, José Antonio. “Inquisición y Cortes de Castilla”, pp. 565-589.

UNDUGARRA, Verónica; GAUNE, Rafael (Eds.). *Formas de control y disciplinamiento: Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago de Chile: Uqbar Editores, 2014.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen”, pp. 169-193

PORTAL DE ARCHIVOS ESPAÑOLES (PARES)